

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Solicitud de Registro o Publicación de Signos Distintivos

Homoclave del formato

COO DINACION GENERAL
IMPI-00-001
DE DENOTACIONES

8520-14-03

03 AGO. 2017

*Fecha de publicación del formato en el DOF

31 AGO. 2017
DELEGACION FEDERAL EN MICHOACAN

Instituto Mexicano de
la Propiedad Industrial

MARCI

Expediente: 1936720

Folio: 0206673

FECHA: 24/08/2017 HORA: 09.49

DENOMINACION:
TORITOS DE TAPETE

Clave: 283858



193672058

Datos generales del o de los solicitante(s)

Personas físicas

CURP (opcional):

Nombre(s):

Primer apellido:

Segundo apellido:

Nacionalidad:

Teléfono (lada, número, extensión):

Correo electrónico:

☐ Continúa en anexo

Personas morales

RFC (opcional):

Denominación o razón social:

ARTESANOS DE TORITOS DE PETATE Y DE CANUTO DE
TARIMBARO A.C.

Nacionalidad: MEXICANA

Teléfono (lada, número, extensión):

Correo electrónico:

☐ Continúa en anexo

Domicilio del solicitante

Código postal: 58880

Calle: FRANCISCO J. MINA

(Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Avila Camacho, Calzada, Corredor, etc.)

Número exterior: 52 A

Colonia: BARRIO DE LA CRUZ

(Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)

Municipio o demarcación territorial: TARIMBARO

Entidad federativa: MICHOACAN

País: MEXICO

Número interior:

Localidad: TARIMBARO

Entre calles (opcional):

Calle posterior (opcional):

Domicilio para oír y recibir notificaciones

Código postal: 58056

Calle: FRESNO NEGRO

(Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Avila Camacho, Calzada, Corredor, etc.)

Número exterior: 54

Colonia:

FRESNOS, TRES MARIAS.

(Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)

Municipio o demarcación territorial: MORELIA

Entidad federativa:

MICHOACAN

Número interior:

Localidad: MORELIA

Entre calles (opcional):

Calle posterior (opcional):

En caso de que, por cuestiones ajenas al Instituto, las notificaciones no puedan realizarse en este domicilio éstas se efectuarán mediante publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial, en términos del artículo 13 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.

Notificación por Gaceta de la Propiedad Industrial:
Marque con una X, sólo si está de acuerdo

Manifiesto expresamente mi conformidad para que todas las notificaciones previas a la resolución definitiva del presente trámite, se realicen a través de la Gaceta de la Propiedad Industrial.

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Datos del signo distintivo

Tipo de signo distintivo que solicita:

Marcar con una X sólo una casilla

☐

Registro de Marca

☐

Registro de Aviso Comercial

☒

Registro de Marca Colectiva

☐

Publicación de Nombre Comercial

Tipo de marca:

Marcar con una X sólo una casilla

☐

Nominativa

(denominación: formado por letras, palabras y/o números)

☐

Innominada

(diseño, logotipo o figura)

☒

Mixta

(denominación y diseño)

☐

Mixta

(diseño y forma tridimensional)

☐

Tridimensional

(forma en tres planos)

☐

Mixta

(denominación y forma tridimensional)

☐

Mixta

(denominación, diseño y forma tridimensional)

Fecha de primer uso:

DD

/

MM

/

AAAA

☐

No se ha usado

Clase:

Productos o Servicios, en el caso de Marca o Aviso Comercial/Giro preponderante, en el caso de Nombre Comercial:

2 0

FIGURAS DE MADERA, ARMAZONES DE MADERA, OBRAS DE ARTE DE MADERA Y OBRAS DE ARTE EN CAÑA.

☐

Continúa en anexo

Denominación:

(Sólo marcas mixtas con denominación)

TORITOS DE PETATE DE TARIMBARO,REGION DE ORIGEN

Signo distintivo:

Anote, reproduzca o adhiera el signo distintivo que desea proteger

Leyendas o figuras no reservables:

☐

Continúa en anexo

Ubicación del establecimiento

Código postal:

Calle:

(Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, etc.)

Número exterior:

Número interior:

Colonia:

(Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)

Localidad:

Municipio o demarcación territorial:

Entidad federativa:

Entre calles (opcional):

Calle posterior (opcional):

País:

Prioridad reclamada:

(Sólo en caso de Marca o Aviso Comercial presentado en el extranjero)

País (oficina) de origen:

Número:

Fecha de presentación:

/

/

DD

MM

AAAA

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en esta solicitud son ciertos y que, en caso de actuar como mandatario, cuento con facultades suficientes para llevar a cabo el presente trámite.

Asimismo, me doy por enterado del tratamiento que se les dará a los datos personales contenidos en la presente solicitud.



SERGIO PEREZ REYES

Nombre y firma del solicitante o de su representante

*De conformidad con los artículos 5, fracción II del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial y 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las formas oficiales del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Documentos anexos

- ☒ Comprobante de pago. Original.
- ☒ Documento que acredita la personalidad del mandatario, en su caso. Original o copia certificada.
- ☐ Constancia de inscripción en el Registro General de Poderes del IMPI, en su caso. Copia.
- ☒ Reglas de uso, sólo en caso de solicitud de Registro de Marca Colectiva o si el signo distintivo se presenta por más de un solicitante (cotitularidad). Original o copia certificada.
- ☒ Acta constitutiva de la sociedad o asociación, sólo en caso de solicitud de Registro de Marca Colectiva. Original o copia certificada.
- ☐ Fe de hechos que acredite el uso efectivo del nombre comercial, sólo en caso de solicitud de Publicación de Nombre Comercial. Original o copia certificada.
- ☐ Hoja adicional complementaria al punto "Datos Generales de los Solicitantes", sólo en caso de cotitularidad. Original.
- ☐ Hoja adicional complementaria al punto "Productos o servicios, en caso de Marca o Aviso Comercial/Giro comercial preponderante", en su caso. Original.
- ☐ Hoja adicional complementaria al punto "Leyendas o figuras no reservables", en su caso. Original.
- ☐ Traducción de los documentos presentados en idioma distinto al español, en su caso. Original.
- ☐ Legalización o apostilla de los documentos anexos provenientes del extranjero, en su caso. Original.

Términos y condiciones

Información sobre el tratamiento de datos personales.

Los datos proporcionados en la presente solicitud, así como en sus documentos anexos, adquieren el carácter de públicos, de conformidad con los artículos 119, 127 y 185 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como 18 y 20 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto en los artículos 113, fracción I y 117, fracciones I, II y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Vigésimo Segundo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales y serán tratados e incorporados en el Sistema Integral de Gestión de Marcas (SIGMAR), administrado por la Dirección Divisional de Marcas de este Instituto, con fundamento en los artículos 113, 119, 126, 127 y 185 de la Ley de la Propiedad Industrial y 18, 20, 21, 56, 59 BIS, 59 QUÁTER y 68 de su Reglamento.

Dicho sistema se encuentra registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales administrado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) <http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do>, con la finalidad de gestionar los trámites y servicios que presta este Instituto. Los datos contenidos en el mismo podrán ser difundidos o transmitidos, a través de la Gaceta de la Propiedad Industrial, así como mediante el Servicio de Consulta Externa sobre Información de Marcas en el vínculo MARCANET, en atención a las obligaciones previstas en los artículos 6 y 8 de la Ley de la Propiedad Industrial y 21 de su Reglamento.

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso y corrección ante la Dirección Divisional de Marcas, con domicilio en Arenal # 550, Piso 3, Pueblo Santa María Tepepan, Delegación Xochimilco, C.P. 16020, Ciudad de México. Teléfono: (01) (55) 53-34-07-00 en la Ciudad de México y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario 01-800-570-59-90, extensiones 10183 y 10039. Correo electrónico: dm@impi.gob.mx

Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005, relacionado con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Presentación y notificaciones.

El horario para la recepción de documentos, atención al público y consulta de expedientes en las distintas oficinas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, durante los días que éste considere como hábiles, será de las 8:45 a las 16:00 horas.

La solicitud y sus anexos debe presentarse en la Coordinación Departamental de Recepción y Control de Documentos de la Dirección Divisional de Marcas de este Instituto, con domicilio en Arenal # 550, Piso 2, Pueblo Santa María Tepepan, Delegación Xochimilco, C.P. 16020, Ciudad de México. También puede ser presentada en la ventanilla de sus Oficinas Regionales, así como en las Delegaciones o Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía.

También podrá remitirse la solicitud mediante correo certificado con acuse de recibo; servicios de mensajería, paquetería u otros equivalentes o bien, a través del Buzón en Línea, en los términos previstos en el artículo 5o. BIS del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial y el Título Cuarto del Acuerdo que establece las reglas para la presentación de solicitudes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Las resoluciones, requerimientos y demás actos del Instituto se notificarán a los solicitantes por correo certificado con acuse de recibo al domicilio que hubiesen señalado al efecto, salvo que hayan manifestado su deseo que las notificaciones previas a la resolución definitiva del trámite, le sean notificadas mediante la Gaceta de la Propiedad Industrial.

Información del trámite.

Trámites a los que corresponde la forma: Solicitud de registro de marca; Solicitud de registro de marca colectiva; Publicación de nombre comercial y Solicitud de registro de aviso comercial.

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: IMPI-01-001; IMPI-01-002; IMPI-01-003, e IMPI-01-004.

Fecha de autorización de la forma por parte de la Dirección General Adjunta de Propiedad Industrial del IMPI: 19-XII-2016.

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 03-I-2017.

Fundamento jurídico-administrativo.

Ley de la Propiedad Industrial, artículos 6 fracción III, 87-90, 93, 96, 98, 99-126 y 179-183.

Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, artículos 5-7, 13, 16, 17, 53, 56-61 y 67.

Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, artículos 14a, 14c y 14e.

Acuerdo que establece las reglas para la presentación de solicitudes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, artículos 11, 11 BIS, 34, 35, 37 al 44.

Acuerdo por el que se establecen los plazos de respuesta a diversos trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, artículo 3.

Acuerdo por el que se da a conocer el horario de atención al público en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, artículo 1.

Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios de interpretación y aplicación de la clasificación del Arreglo de Niza relativo a la clasificación internacional de productos y servicios para el registro de las marcas, en la presentación y examen de las solicitudes de signos distintivos ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Tiempo de respuesta.

Plazo de primera respuesta: 4 meses. No aplica la negativa ni la positiva ficta.

Quejas y denuncias.

Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

56-24-04-12 o 13 (Directo).

56-24-04-00 (Conmutador), extensiones 11237 y 11231.

Correo electrónico: quejanet@impi.gob.mx

Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL.

En la Ciudad de México y área metropolitana: 2000 2000.

Interior de la República lada sin costo: 01-800-FUNCION (386-2466).

Desde Estados Unidos y Canadá: 1-800-475-23-93.

Contacto:

Arenal # 550, Piso 2, Pueblo Santa María Tepepan, Delegación Xochimilco, C.P. 16020, Ciudad de México.

Teléfono: (01) (55) 53-34-07-00 en la Ciudad de México y área metropolitana, del interior de la República sin

costo para el usuario 01-800-570-59-90, extensiones 10180, 10181 y 10088.

Correo electrónico: dm@impi.gob.mx

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Instrucciones de llenado

Esta forma oficial es de distribución gratuita, se autoriza su libre reproducción.

La solicitud debe llenarse en idioma español, por cualquier medio legible manteniendo el mismo medio de llenado de inicio a fin, sin tachaduras ni enmendaduras.

La solicitud debe ser presentada por duplicado, impresa a doble cara (anverso y reverso) en una hoja de papel blanco, tamaño oficio, conforme al número de páginas que la integran y firmada autógrafamente en ambos ejemplares.

Folio. Para uso exclusivo del IMPI.

Fecha de solicitud del trámite. Para uso exclusivo del IMPI.

Datos generales del o de los solicitante(s). Anote en el recuadro correspondiente los datos completos de la(s) persona(s) física(s) o moral(es) que será(n), en su caso, titular(es) de la marca, marca colectiva, aviso comercial o nombre comercial.

En el rubro Personas físicas, la CURP (Clave Única de Registro de Población) puede requisitarla únicamente si se trata de una persona física nacional.

En caso de que los solicitantes sean 2 o más personas físicas, marque el recuadro Continúa en anexo y requisiite la Hoja adicional complementaria "Datos Generales de los Solicitantes", tantas veces sea necesario.

En el rubro Persona morales, el RFC (Registro Federal de Contribuyentes) puede requisitarlo únicamente si se trata de una persona moral nacional.

En caso de que los solicitantes sean 2 o más personas morales, marque el recuadro Continúa en anexo y requisiite la Hoja adicional complementaria "Datos Generales de los Solicitantes", tantas veces sea necesario.

Domicilio del solicitante. Anote en el recuadro correspondiente los datos completos del domicilio del solicitante. Los campos Entre calles y Calle posterior son opcionales.

Domicilio para oír y recibir notificaciones. Recuerde que conforme al Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, este domicilio debe ubicarse dentro del territorio nacional.

Anote en el recuadro correspondiente los datos completos del domicilio para oír y recibir notificaciones, conforme a las instrucciones para el domicilio contenidas en esta forma.

Notificación por Gaceta de la Propiedad Industrial. En su caso, si desea que las notificaciones previas a la resolución definitiva del trámite, le sean notificadas mediante la Gaceta de la Propiedad Industrial, seleccione la casilla correspondiente.

La Gaceta puede consultarse en el Sistema de Información de la Gaceta de la Propiedad Industrial (SIGA), disponible en la página electrónica de este Instituto: www.gob.mx/impi

Datos del signo distintivo. Marque con una X las casillas que correspondan o anote en el recuadro la información necesaria.

Tipo de signo distintivo. Indique el signo distintivo que desea proteger, marque una sola casilla.

Tipo de marca. Indique el tipo de marca que está solicitando, marque una sola casilla.

Fecha de primer uso. Señale la fecha a partir de la cual el signo distintivo se ha usado en forma ininterrumpida. En su caso, marque con una X el recuadro correspondiente a No se ha usado.

Clase. Cuando la conozca, anote en el recuadro el número de la clase (1 o 2 dígitos) que corresponda a los productos o servicios para los que solicita el registro. En caso de duda puede consultar la Clasificación de Productos y Servicios para el registro de las Marcas (Clasificación de Niza) vigente, disponible en la página electrónica de este Instituto: www.gob.mx/impi

Producto(s) o servicio(s). Proporcione la información necesaria, conforme al tipo de signo distintivo que está solicitando. En caso de que el espacio en la forma le resulte insuficiente, marque el recuadro Continúa en anexo y presente en una hoja separada el resto de la información en escrito libre.

- Si se trata de una solicitud de Registro de Marca o Registro de Marca Colectiva, indique el(los) producto(s) o servicio(s) que desea proteger.
- Si se trata de una solicitud de Registro de Aviso Comercial, indique el(los) producto(s) o servicio(s) que quiere anunciar.
- Si se trata de una solicitud de Publicación de Nombre Comercial, indique el giro preponderante del establecimiento. Recuerde que, para acreditar el uso efectivo del nombre comercial, debe anexar una Fe de hechos, en la que el Fedatario Público haga constar el nombre del propietario, giro y ubicación del establecimiento, así como fotografías de la fachada en donde se ostente el nombre de la empresa o establecimiento.

Denominación. Sólo si solicita el registro de una marca mixta con denominación, indique la denominación que desea proteger, ésta debe corresponder con la que aparece en el recuadro Signo distintivo.

Signo distintivo. Anote, reproduzca o adhiera en el recuadro, el signo distintivo conforme al tipo solicitado. Tome en cuenta que, por el sólo hecho de presentar la solicitud de registro, se entenderá que se reserva el uso exclusivo del signo distintivo, tal y como aparezca en esta solicitud.

- Si se trata de una solicitud de Registro de Marca o Registro de Marca Colectiva, de Tipo Nominativa; una solicitud de Registro de Aviso Comercial, o una solicitud de Publicación de Nombre Comercial: anote, reproduzca o adhiera la denominación solicitada, sin tipografía estilizada y en color negro (preferentemente en Fuente Arial, Estilo Normal, Tamaño 12).
- Si se trata de una solicitud de Registro de Marca o Registro de Marca Colectiva, de Tipo Innominada o Mixta (Denominación y diseño), reproduzca o adhiera la etiqueta con medidas no mayores de 10 cm x 10 cm, ni menores de 4 cm x 4 cm. En el caso de una marca mixta que contenga alguna denominación, ésta deberá coincidir con la indicada en el rubro Denominación.
- Si se trata de una solicitud de Registro de Marca o Registro de Marca Colectiva, de Tipo Tridimensional o Mixta (que incluya un elemento tridimensional), reproduzca o adhiera una impresión fotográfica o dibujo en tres planos (ancho, alto y profundidad) con medidas no mayores de 10 cm x 10 cm, ni menores de 4 cm x 4 cm.

Leyendas o figuras no reservables. Indique sólo las palabras o figuras que aparezcan en la reproducción del signo distintivo solicitado y que no son de uso exclusivo, por ejemplo: Hecho en México, Talla, Ingredientes, Peso, Registro de Salud, etc. En caso de que el espacio en la forma le resulte insuficiente, marque el recuadro Continúa en anexo y presente en una hoja separada el resto de la información en escrito libre.

Ubicación del establecimiento. Requisite únicamente en caso de haber señalado fecha de primer uso o si se trata de una solicitud de Publicación de Nombre Comercial. Indique el domicilio del establecimiento o negociación relacionado con el signo distintivo solicitado, conforme a las instrucciones para el domicilio contenidas en esta forma.

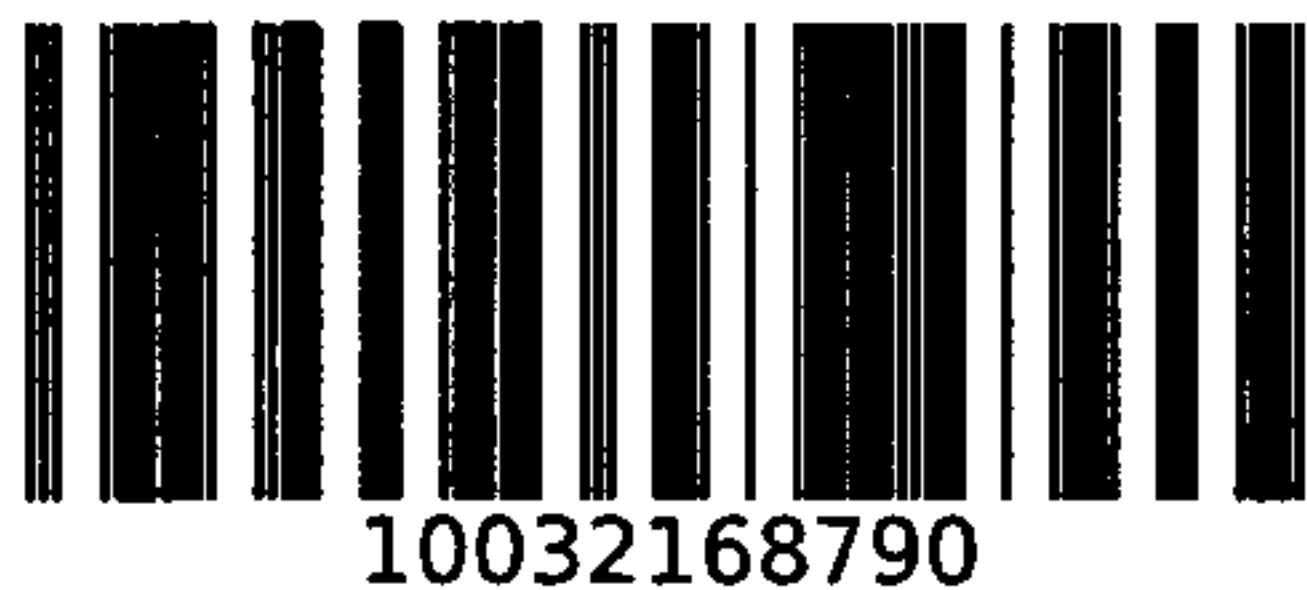
Prioridad reclamada. En caso de reclamar la prioridad derivada de una solicitud de Registro de Marca o de Registro de Aviso Comercial, presentada previamente en el extranjero, indique los siguientes datos: País u oficina de origen, Número de expediente o registro y Fecha de presentación. Al momento de realizar el pago de la tarifa, no olvide agregar el concepto correspondiente al estudio y reconocimiento de cada derecho de prioridad que reclame, en relación con la solicitud.

Nombre y firma del solicitante o su mandatario. Anote el nombre completo de la persona que firma la solicitud. En caso de que se trate de una persona física, puede firmar el solicitante o su representante legal.

En caso de que se trate de una persona moral, indique el nombre de la persona física que está actuando en su representación y firme la solicitud.

Si el poder debe ejercerse de forma conjunta por varios mandatarios, indique los nombres de todos ellos e incluya su firma.

LINEA DE CAPTURA PARA PAGO DE SERVICIOS



10032168790

LINEA DE CAPTURA (REFERENCIA)
01003216879017200213

FOLIO FEPS (USO EXCLUSIVO DEL IMPI)
10032168790

*VIGENTE HASTA :
16/08/2017

TOTAL A PAGAR:
\$2,851.04

Concepto	Cantidad	Artículo	Importe
Por el estudio de una solicitud nacional para el registro de una marca hasta la conclusión del trámite o, en su caso, la expedición del título	1	14a	\$2,457.79
Esta referencia sólo deberá presentada ante el IMPI u Para que su pago sea válido que el número de Línea de igual al de su comprobante bancario.			
50% DE DESCUENTO NO APLICA --- DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 04/100 MN ---			
TOTAL TARIFA I.V.A SUBTOTAL ACTUALIZACION RECARGOS TOTAL A PAGAR			\$2,457.79 \$393.25 \$2,851.04 \$0.00 \$0.00 \$2,851.04

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

MARCA

Expediente: 1936720

Folio: 0206673

FECHA: 24/08/2017 HORA: 09.49

DENOMINACION:

TÍTULOS DE TAPETE

Clave: 883858



436878558

Este documento podrá ser recibido en las ventanillas del IMPI como referencia de pago acompañando del comprobante bancario y la documentación correspondiente.



Convenio CIE
976075



PA: 3807 - 01



No. de Cliente
1514



No. de Emisora
82833

Únicamente para pago en ventanilla

No se recibirán cheques salvo que sean del mismo banco.

DATOS DEL TITULAR O SOLICITANTE NOMBRE: PROORIGEN S.C. DIRECCIÓN: Calle Fresno Negro No.Ext. 54 Col. Fresnos C.P. 58006 MICHOACAN MORELIA RFC: PRO140318E90	Grupo Financiero Banorte SUC 0877 CLAVE 352 13:22 PAGO CONCENTRACION EMPRESARIAL MICHOACAN, MICH IMP. TOTAL DE TRANSACCIONES	ANOTACIONES VENT 03 NO TRAN 0109 FECHA 03/08/2017 REFERENCIA 46475 \$2,851.04
--	--	---

* LA VIGENCIA CORRESPONDIENTE A LA FECHA LÍMITE PARA REALIZAR EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA PODRÁ OBTENER SU FACTURA ELECTRÓNICA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DESPUÉS DE SU PAGO EN VENTANILLA BANCARIA.

ESTE FORMATO NO CONSTITUYE UN COMPROBANTE FISCAL.

CONSERVE COPIA DE ESTE DOCUMENTO Y DE SU COMPROBANTE BANCARIO PARA CUALQUIER ACLARACION DE SU PAGO.

Reglas de Uso de la Marca Colectiva

TORITOS DE PETATE DE TARÍMBARO

Región de Origen

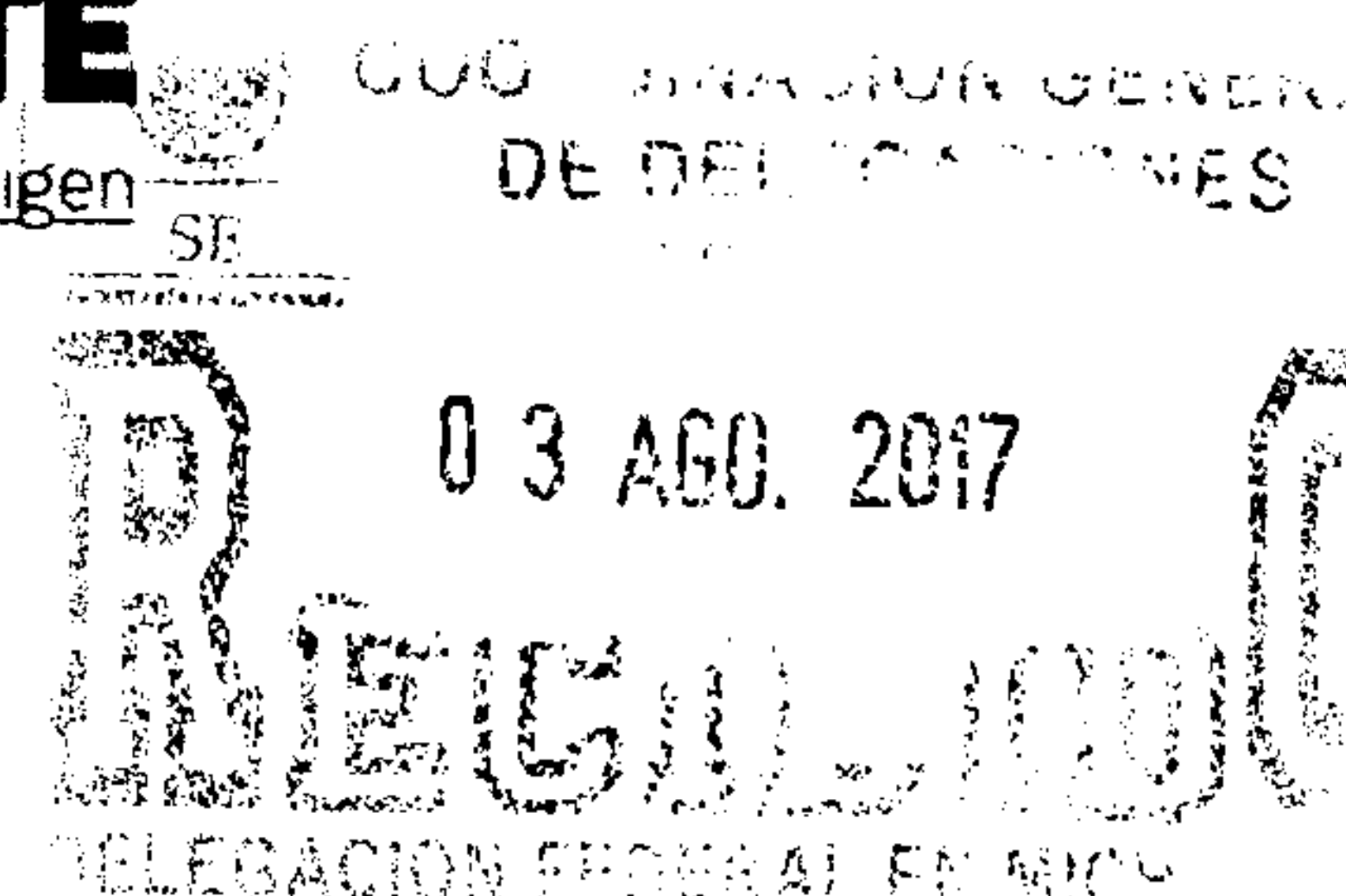
CAPÍTULO PRIMERO

TITULAR DE LA MARCA COLECTIVA, DENOMINACIÓN Y DISEÑO.

Artículo 1. Las reglas de uso son del interés y de aplicación obligatoria para los asociados de la "**Asociación de artesanos de toritos de petate y canuto de Tarímbaro**" Asociación Civil, a través de ella se regulará el uso de la marca colectiva (mixta) registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial denominada como "**Toritos de Petate de Tarímbaro, Región de Origen**", así como reglamentar la producción y comercialización de este producto y cuya fama está intrínsecamente ligada a su lugar de origen. Dicho registro se hace en las clases siguientes: en los productos o servicios siguientes; ello en base a los artículos 88, 89, 93 y 94 de la Ley de la Propiedad Industrial, clase 20 productos: Figuras de madera, armazones de madera, obras de arte de madera y obras de arte en caña.

Artículo 2. El titular de la marca colectiva "**Toritos de Petate de Tarímbaro, Región de Origen**" es la Asociación de artesanos de toritos de petate y canuto de Tarímbaro A.C. en adelante "la asociación", y a los asociados se les denominará en adelante "el asociado o los asociados".

Artículo 3. La marca colectiva cuenta con su signo distintivo, mismo que se refiere a la denominación y el diseño protegidos por esta marca e incluye el uso del logotipo o imagen siguiente:



Artículo 4. "La asociación", en su carácter de titular de la marca, no podrá otorgar licencias de uso a personas externas a sus integrantes u otras empresas, ya que el uso de la marca colectiva queda reservado exclusivamente para "los asociados".

Artículo 5. Los productos que ostentarán la marca colectiva **"Toritos de Petate de Tarímbaro, Región de Origen"**, serán de manera exclusiva los que se elaboren en el espacio territorial permitido y que se realice o fabrique en las manufacturas o fábricas propiedad de "la asociación" o de "los asociados".

Artículo 6. "La asociación" y "los asociados" son los únicos autorizados para utilizar la denominación, signo o marca distintiva registrados para la marca **"Toritos de Petate de Tarímbaro, Región de Origen"** ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Artículo 7. "La asociación" deberá utilizar la marca **"Toritos de Petate de Tarímbaro, Región de Origen"** con fines promocionales.

Artículo 8. "La asociación" será el único ente autorizado para elaborar material informativo o publicitario que acompañe a la marca **"Toritos de Petate de Tarímbaro, Región de Origen"**, así mismo es el responsable de distribuirlo a los municipios, socios, comercializadores, representantes gubernamentales, organizaciones o cualquier otra entidad que lo requiera.

Artículo 9. Queda prohibida la utilización en otros productos cuyos nombres, marcas, términos, expresiones o signos que por su similitud fonética, gráfica o semántica con los protegidos en las presentes reglas de uso puedan inducir a la confusión con los que son objeto de este reglamento, aún en los casos en los que vayan precedidos por las expresiones «tipo», «estilo», «producido en», «envasado en», «origen» u otras análogas.

Artículo 10. En caso de cualquier aspecto no considerado en las presentes reglas de uso, el Consejo Regulador será el único ente indicado para resolver cualquier acción a seguir.

Artículo 11. El uso del nombre, signo o marca distintiva de la marca **"Toritos de Petate de Tarímbaro, Región de Origen"** queda excluido para cualquier otro producto elaborado por un socio registrado y que no forme parte de los productos que en las presentes reglas se enumeran.

CAPÍTULO SEGUNDO

SOBRE LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA

Artículo 12. Espacio territorial.- El espacio territorial para el caso de la marca colectiva lo es toda la superficie que comprende el municipio de Tarímbaro, Michoacán, con las siguientes coordenadas 19°47'37"N 101°10'38"O, Se localiza

al norte del estado, a una altitud de 1.860 msnm y limita con los siguientes municipios: al norte con Copándaro y Cuitzeo, al este con Álvaro Obregón, al sur con Morelia y Charo, y al oeste con Chucándiro. Se refiere al área geográfica en donde se ubica la actividad productiva de manufactura de los **"Toritos de Petate de Tarímbaro, Región de Origen"** y que cuenta con las cualidades y calidades suficientes para lograr un producto de excelente calidad.

Este espacio corresponde a la delimitación de territorios de los municipios señalados en el párrafo anterior, cuya área geográfica queda considerada como exclusiva para la designación y utilización de **"Toritos de Petate de Tarímbaro, Región de Origen"** y es la zona protegida para el uso del nombre amparado por esta Marca Colectiva.

CAPÍTULO TERCERO

DEFINICIÓN DE TORITOS DE PETATE DE TARÍMBARO, ANCEDENTES HISTÓRICOS, SU VALOR CULTURAL Y ECONÓMICO.

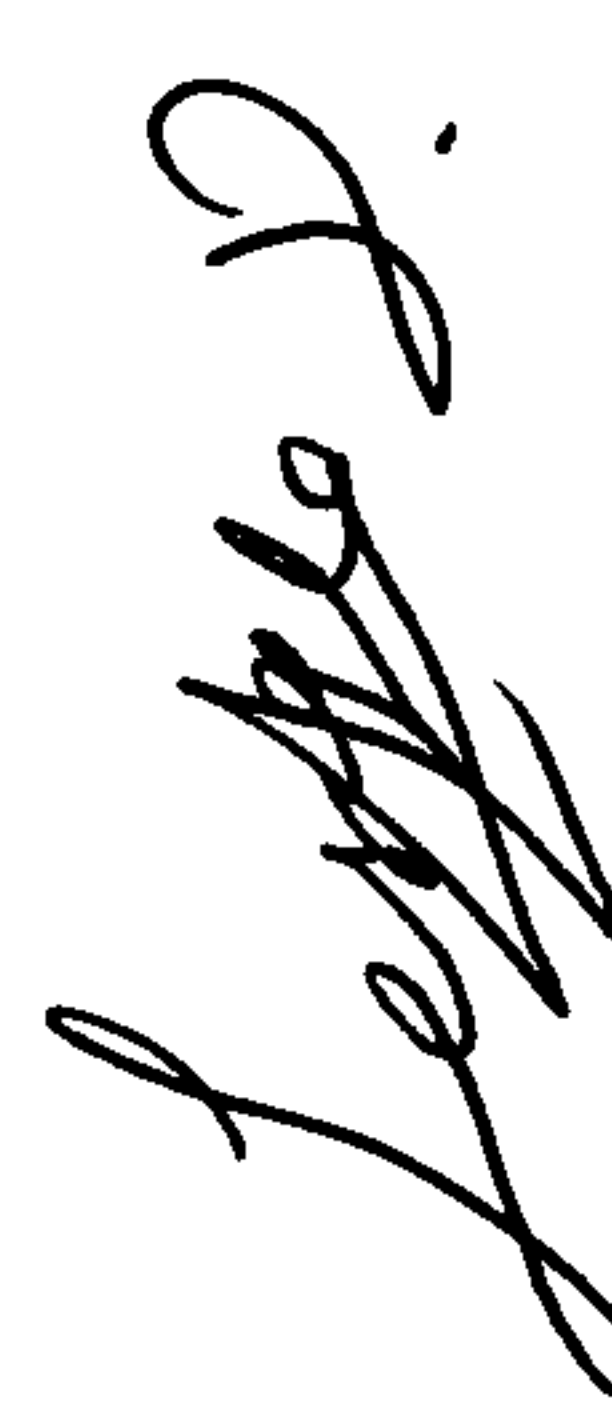
Artículo 13. "Toritos de Petate de Tarímbaro, Región de Origen": El torito de petate (de carnaval o monumental) es una mojiganga utilizada en las festividades de carnaval, mismo que data de la época de la colonia, asemeja un toro, adornado de forma colorida y en cuyo interior un ejecutante danza a son de la música, son de gran tamaño entre 5 a 6 metros de altura, actualmente conserva su uso festivo, además de ornamental, de igual forma se han derivado en los llamados toritos de canuto, elaborados con pasta de caña de maíz y que son escenificaciones de imágenes de la cultura tradicional, su uso es meramente ornamental como artesanía, asemejan a sus hermanos mayores los toros monumentales de carnaval.

Artículo 14. La tradición en elaboración de **"Toritos de Petate de Tarímbaro, Región de Origen"** Corría la cuarta década del siglo XVI y se veían recorrer las veredas y caseríos indígenas a un grupo de danzantes y músicos que alegremente movían un toro contrahecho, prototipo de los de ahora que llamaban la atención y buscaba atraer adeptos a la nueva religión.

CAPÍTULO CUARTO

CLASIFICACIÓN, TIPOS, MATERIAS PRIMAS Y PROCESO DE ELABORACIÓN.

Artículo 15. La **"Toritos de Petate de Tarímbaro, Región de Origen"**, Tipos: Existen dos tipos de toritos de petates.



Torito de Petate

Torito de Canuto

Torito de Petate (de carnaval o monumental) se conforma de la siguiente manera: las patas son dos varas de madera nombrada uña de gato propia del municipio de Tarímbaro, flexibles dobladas en arco, unidas con travesaños que forman el lomo, clavados y armados con alambre. Se cubre de petates y cartón, se forra al final de tela de terciopelo. La cabeza está hecha de varas madera de uñas de gato y carrizos, trapo y tela pero con la variante de que las orejas y los cuernos son naturales, estos últimos se lijan y se barnizan de color natural.

El esqueleto o estructura interna del torito de petate monumental es de madera conocida como de "uña de gato", ya que es resistente y a la vez flexible, moldeable. La madera se obtiene de un arbusto de la región del municipio de Tarímbaro cuyas espinas tienen forma de uña de gato, de ahí deriva su nombre madera de "uña gato".

Se forma de madera de pino o cualquier otra.

Se requieren amares que se elaboran con costales de pita o yute, así como alambre.

Petate: fabricado de tule, fibras vegetales del lago de Pátzcuaro o de Cuitzeo.

Se utiliza "engrudo" siendo este un pegamento natural, cuya elaboración se hace de harina con agua y sal, cocido a fuego, ya una vez obtenido el "engrudo" se embarra (aplica) en el petate y se coloca papel periódico y se deja secar.

Adorno: Se forma de terciopelo de colores, rojo, negro, blanco o combinado denominado pinto.

Cabeza del toro, esta se le da forma sobre carrizo, perfilando la forma de la cabeza del toro, asemejándose en lo más posible a la forma real de la cabeza del toro.

Adornado superior: Sobre papel cascarrón se recortan las figuras alegóricas deseadas en base a la representación escénica de temas mitológicos, culturales, civilizaciones antiguas que se haya determinado representar, dichas escenificaciones son elaboradas en base a papel talco o papel aluminio de colores y cera de Campeche, agregando papel picado, también es distintivo que la figuras humanas y animales son pinturas al óleo. El tamaño de estas escenificaciones llegan a medir entre 1.5 a 6 metros de altura.

Torito de Canuto: Son pequeñas obras que miden entre 4 centímetros a 50 centímetros, elaborados del centro de la caña de maíz ya seca, es decir se usa el



corazón de la caña, en rigor deberían denominarse cañuto pues procede de la caña pero la usanza popular ha remplazado la ñ por la n.

Su principal materia prima es la caña de maíz seca. El color del canuto de la caña de maíz es diverso, principalmente en tonalidades amarillas, pero los hay naranjas, blancos, beige, rosa, verde, grisáceo y combinados todas esas tonalidades son las que cada especie de maíz otorga a sus cañas.

Proceso de elaboración:

1. Se seleccionan cañas de maíz secas.
2. Se procede a cortar trozos de 10 a 20 centímetros de la caña de maíz y se pelan hasta quedar el corazón de la caña.
3. Una vez descascarados los canutos pueden entrelazarse, uniéndolos ya sea con astillas del mismo canuto o ahora con algún pegamento.
4. Los canutos se moldean con navaja y lija, dándoles las formas variadas y deseadas por el artesano. Las piezas son elaboradas con técnicas escultóricas dando formas realistas con el canuto que representan figuras humanas, flora y fauna.
5. Una vez terminadas las piezas; se procede a su armado y unión de las distintas figuras, sobre la base misma que está elaborada al igual con canuto y le da soporte a limpieza en su conjunto.

Artículo 16.- Materias primas para elaborar los "Toritos de Petate de Tarímbaro, Región de Origen";

Torito de petate

Madera de uña de gato

Madera de pino

Petate, fibra vegetal o tule.

Papel talco (aluminio de colores)

Papel cascaron

Pinturas al oleo

Cera de Campeche

carrizo

Toritos de Canuto

Canuto de Maíz

Pegamentos

Leandro J.

Artículo 17.- Herramientas para elaborar "Toritos de Petate de Tarímbaro, Región de Origen":

Torito de Petate

Clavos
Tornillos
Martillos
Taladro
Exactos
Tijeras
Alambre

Toritos de Canuto

Navajas
Lijas
Lápiz

**CAPITULO QUINTO
COMERCIALIZACIÓN Y ETIQUETADO**

Artículo 18.- Marcado y etiquetado: Marcado en producto: Cada producto de "Toritos de Petate de Tarímbaro, Región de Origen", debe llevar una etiqueta permanente visible con los siguientes datos.

La aplicación del logotipo de "Toritos de Petate de Tarímbaro, Región de Origen", en las etiquetas de los distintos productos puede ser de dos formas incluido dentro de la etiqueta o por separado de la etiqueta.

El tamaño mínimo en el que debe de aplicarse el logotipo es de 2 cm de diámetro (2 cm de altura / 2 cm de ancho). Cabe destacar que, si se reduce más, puede perder legibilidad y los elementos que lo integran dejarán de apreciarse.



Al considerarse dos tipos de productos de **"Toritos de Petate de Tarímbaro, Región de Origen"**, se utilizarán obligatoriamente las aplicaciones al mismo logotipo en el caso de Toritos de Canuto, debe llevar dicha leyenda agregada al logotipo, en base al manual de identidad gráfica.

Además la etiqueta deberá contener los siguientes elementos

- a) Nombre comercial o marca comercial registrada pudiendo aparecer el distintivo del fabricante o su nombre.
- b) Fecha de fabricación.
- c) La leyenda "HECHO EN MEXICO".
- d) Nombre o razón social del fabricante o titular del registro y domicilio en donde se elabore el producto.

CAPÍTULO SEXTO

SOBRE EL REGISTRO, PERTENENCIA Y VIGILANCIA DE LA MARCA COLECTIVA

Artículo 19. La defensa de la Marca Colectiva **"Toritos de Petate de Tarímbaro, Región de Origen"** la aplicación de estas reglas de uso, la vigilancia de su cumplimiento así como el fomento y control de la calidad del producto amparado quedan encomendados al Consejo Regulador de la Marca Colectiva **"Toritos de Petate de Tarímbaro, Región de Origen"**.

Artículo 20. Para registrarse en "la asociación", los productores solicitarán a ésta su ingreso; demostrando en campo (físicamente) y con documentación respectiva de normas y leyes, el cumplimiento de cada una de las reglas aquí especificadas, dando los siguientes pasos:

- I. Pedir, llenar y entregar la solicitud de registro a "la asociación";
- II. Fijar una cita para que el presidente de "la asociación", visite el lugar donde se elabora el producto por parte del solicitante;
- III. El presidente del Consejo Regulador y dos representantes del Consejo Regulador, revisarán que el solicitante cumpla los requisitos de las Reglas de Uso de la Marca Colectiva y decidirán sobre la aceptación de su solicitud;
- IV. Una vez que se autorice el ingreso de "el asociado" por parte de la "la asociación", se le otorgará un número de registro;
- V. El número de registro de "el asociado" indicará la fecha en la que se otorgó, según el código siguiente;



- VI. Tres letras indicando el nombre de "el asociado" (iniciales, del nombre y apellidos), seguido de los dígitos correspondientes al número consecutivo de registro (ocupando tres dígitos, ejemplo 001, para el primer registro);
y
- VII. El número de registro es exclusivo para cada asociado y por lo tanto no podrá transferirse.

Artículo 21. Todos los productores de Toritos de Petate establecidos en el territorio autorizado, de forma incluyente podrán solicitar su ingreso a la "asociación", cumpliendo con los requisitos establecidos, siendo sometida la solicitud de ingreso y registro a consideración en una asamblea extraordinaria.

Dicha asamblea, queda facultada para vetar aquellas empresas solicitantes que consideren que la actividad comercial realizada por la misma perjudica la actividad productiva local.

Artículo 22. "El asociado" deberá pagar la aportación social acordada en "la asociación", para recibir el número de registro y para la evaluación de la calidad correspondiente, cuyo monto se fijará y se irá ajustando a lo largo del tiempo en el seno de "la asociación".

Artículo 23. "Los asociados" deberán registrar ante el Consejo Regulador, las unidades productivas o fábricas, los nombres y domicilio de los expertos cajeteros que laboran en sus talleres o fábricas y registrarse ellos mismos en caso de que sean los expertos cajeteros.

Artículo 24. "La asociación" conformará el Consejo Regulador de "Toritos de Petate de Tarímbaro, Región de Origen", para todos los asuntos relativos a la verificación y certificación de la calidad y la inocuidad, y para asegurar el cumplimiento de cada parte del proceso de producción y de las características y calidad del producto.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL CONSEJO REGULADOR

Artículo 25. El Consejo Regulador de la Marca Colectiva "Toritos de Petate de Tarímbaro, Región de Origen", es la administradora única de la marca colectiva y la autoridad verificadora del cumplimiento de las Reglas de Uso por parte de los integrantes de "la asociación", dicho órgano se conformará con los mismos integrantes de la mesa directiva de la **Asociación de artesanos de toritos de petate y canuto de Tarímbaro A.C**, es decir los miembros de la mesa directiva se constituyen en el Consejo Regulador de la marca Colectiva "Toritos de Petate de Tarímbaro, Región de Origen" y estará conformado de la siguiente manera:



- I. Presidente del Consejo Regulador (Presidente de la "la asociación");
- II. Secretario del Consejo Regulador (Secretario de la "la asociación");
- III. Tesorero del Consejo Regulador (Tesorero de la "la asociación");
- IV. Dos vocales del consejo regulador. Todos con derecho a voz y voto
- V. Un técnico experto en la materia contratado por el Consejo Regulador. Con voz, pero sin derecho a voto.

Permaneciendo en su cargo dos años o el tiempo en que permanezcan como miembros de la mesa directiva de **Asociación de artesanos de toritos de petate y canuto de Tarímbaro A.C.**

Artículo 26. El Consejo Regulador de la Marca Colectiva es el órgano interno de la "asociación" para el caso de la marca colectiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Es el órgano exclusivo para la toma de decisiones en torno a la marca colectiva.
- II. Vigilar que las empresas o integrantes de la marca colectiva dentro de "la asociación" cumplan con las Reglas de Uso;
- III. Llevar el registro de las empresas o integrantes de "la asociación";
- IV. Realizar la verificación y certificación del cumplimiento de las Reglas de Uso a todos "los asociados";
- V. Sancionar a los integrantes de "la asociación" de acuerdo al capítulo de penalidades y sanciones de las Reglas de Uso;
- VI. Proporcionar asesoría, capacitación e información permanente a las empresas o integrantes de "la asociación" sobre las Reglas de Uso y Normas Oficiales; y facilitarlo de forma impresa y/o digital.
- VII. Rendir informes mensuales y anuales del avance, seguimiento, evaluación de la implementación de la Marca Colectiva;
- VIII. Informar sobre las violaciones a la Marca Colectiva ya sea por parte de terceros "piratería" o de los miembros activos;
- IX. Presentar plan de trabajo anual de la Marca Colectiva.



Artículo 27. El Consejo Regulador propondrá e implementará las medidas necesarias para vigilar y acreditar el cumplimiento de las presentes reglas de uso. Se entiende que están sujetas a las actuaciones del Consejo Regulador en materia de gestión de registros, la aprobación de etiquetas y la autorización de marcas, y el régimen disciplinario.

CAPÍTULO OCTAVO

SOBRE PENALIDADES Y SANCIONES

Artículo 28. Cuando alguno de "los asociados" violentare alguna de las disposiciones establecidas en las presentes reglas de uso, se aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Será motivo de expulsión la transmisión o divulgación fuera de "la asociación" del contenido de la información considerada confidencial o exclusiva de esta organización; y
- II. Multa económica a la empresa o integrante de la "la asociación" que en dos verificaciones o procesos de certificación continuos no cumpla con las Reglas de Uso.

Artículo 29. El proceso de investigación iniciará con la denuncia de cualquiera de los integrantes o empresas de "la asociación" y en su caso de algún tercero ante el Consejo Regulador, además de lo derivado de las visitas de verificación o certificación que realice de manera normal el Consejo Regulador y en la que encuentre irregularidades.

Artículo 30. Una vez que se tiene conocimiento de la presunta irregularidad, el Consejo Regulador notificará al infractor de su falta, otorgándole un período de hasta 15 días naturales para que por escrito manifieste lo que a su conveniencia considere.

Artículo 31. Una vez culminados los 15 días a los que se refiere el artículo anterior, el Consejo Regulador dentro de los 3 días naturales siguientes realizará una nueva inspección a la empresa infractora para recabar pruebas.

Artículo 32. Dentro del plazo de 15 días naturales posteriores a los 3 días para recabar pruebas a que se refiere el artículo anterior, el Consejo Regulador deberá emitir por escrito su resolución en la que se establezcan los hechos, las faltas y el fundamento legal, así como la sanción que corresponda.

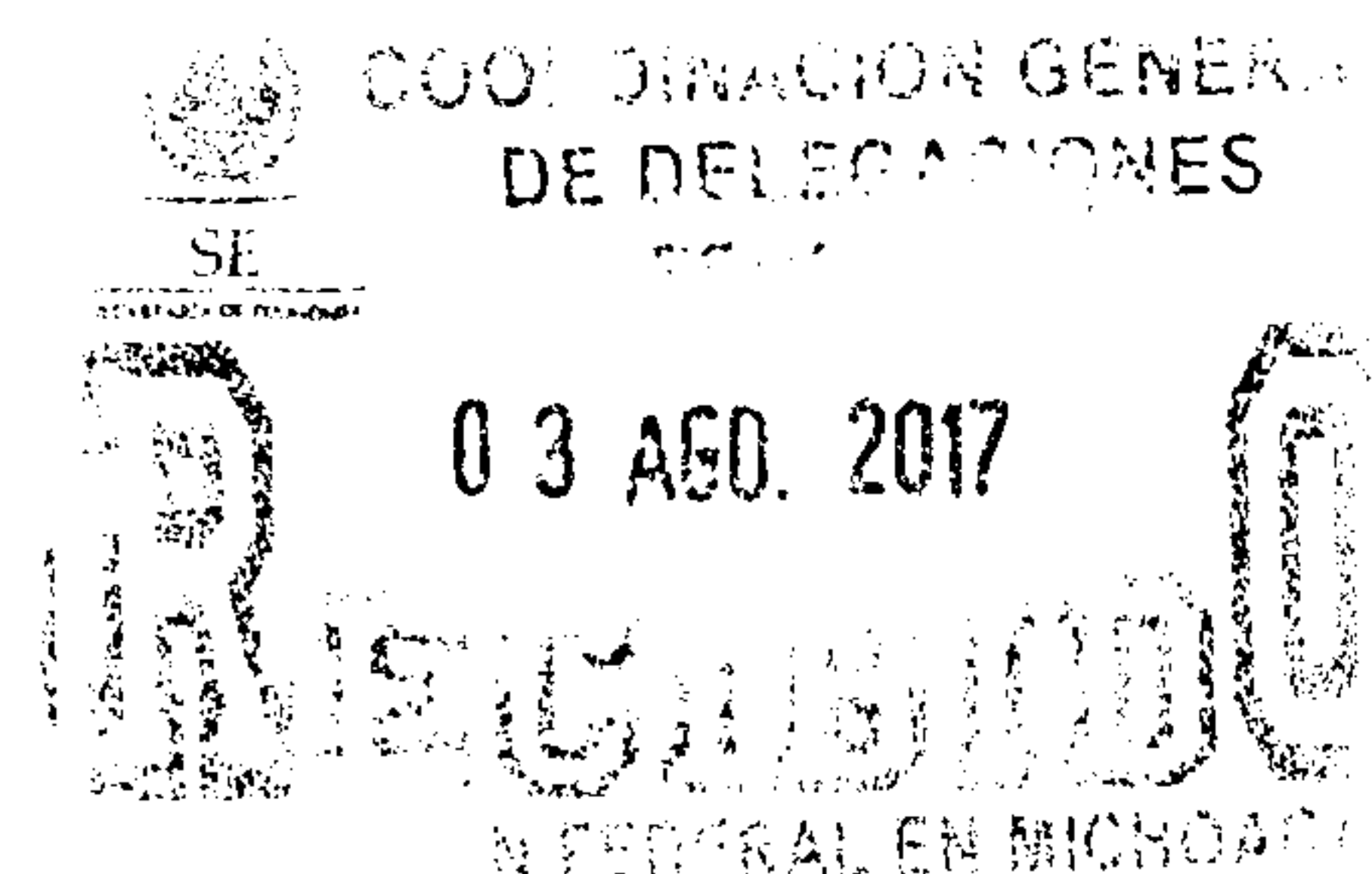
Una vez emitida la resolución será notificada al infractor y se le dará vista a la Asamblea de "la asociación" para que ejecute la resolución en un plazo no mayor de 30 días naturales.

Artículo 33. Las resoluciones del Consejo Regulador son inapelables e irrevocables.

Dado en Tarímbaro, Michoacán, a los 17 días del mes de Julio del año 2017. Firma el presidente de la mesa directiva de la **Asociación de artesanos de toritos de petate y canuto de Tarímbaro A.C**

Instituto Mexicano de
la Propiedad Industrial
MARCA
Expediente: 1936720
Folio: 0206673
FECHA: 24/08/2017 HORA: 09:49
DENOMINACIÓN:
TORITOS DE PETATE


Sergio Pérez Reyes
Presidente





Reglas de Uso de la “Toritos de Petate de Tarimbaro, Región de Origen”



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,382 DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS -----

VOLUMEN NÚMERO 93 NOVENTA Y TRES-----

En la Ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 10:00 (diez) horas del día 13 (trece) del mes de (julio) del año 2017 (dos mil diecisiete), YO, Licenciado **ALFONSO CARLOS VACA TAVERA**, Notario Público Número Ciento Cuarenta y Cinco, en ejercicio y residencia en el Distrito Judicial de Morelia; HAGO CONSTAR: **EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN CIVIL**, que formalizan **ANTE MÍ** los ciudadanos **SERGIO PÉREZ REYES, LUIS FERNANDO PÉREZ SERVÍN, JOSÉ CHÁVEZ VÁZQUEZ, JUAN DAMIÁN CUEVAS CUEVAS, y FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ GARCÍA**, mismos que sujetan al tenor de los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES**-----

PRIMERA.-----

Manifiestan las partes contratantes, bajo protesta de decir verdad, que celebran la presente operación en los términos de estos antecedentes y de plena conformidad con las cláusulas que en ella se insertan; certificando el suscrito Notario que tiene a la vista la documentación a que se hará referencia y le fue presentada para la elaboración de la presente escritura.-----

SEGUNDA.------

Se concedió permiso de la Secretaría de Economía, el cual a la letra dice: Clave Única del Documento (CUD) **A201703131444534655**, Al margen superior derecho sello con el Escudo Nacional S E que dice Secretaría de Economía.- Al margen superior izquierdo **SECRETARÍA DE ECONOMÍA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL, AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL**. En atención a la reserva realizada por Alfonso Carlos Vaca Tavera, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía, para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15,16, y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 69 Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, Y 22 FRACCIONES II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, **SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ARTESANOS DE TORITOS DE PETATE Y DE CANUTO**

DE TARÍMBARO Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentra vigente. **AVISO DE USO NECESARIO** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá de dar Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizando su cambio de Denominaciones o Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no de el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyo el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservara el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no



reciba Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. AVISO DE LIBERACIÓN En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaria de Economía para poder dar Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. RESPONSABILIDADES, De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrá las obligaciones siguientes: I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorga mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaria de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la ley de Propiedad Industrial. FIRMA ELECTRONICA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.-----

*****E S T A T U T O S*****

-----CAPÍTULO PRIMERO-----

--RAZÓN SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y NACIONALIDAD.--

ARTÍCULO PRIMERO.- La razón social es ARTESANOS DE TORITOS DE PETATE Y DE CANUTO DE TARÍMBARO, y se usará seguida de las palabras “**ASOCIACIÓN CIVIL**” o de sus abreviaturas “**A.C.**”.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- La duración de la asociación es de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la firma de este instrumento.-----

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad tiene su **domicilio** en la **Población de Tarímbaro, Michoacán, México**, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier parte del país o del extranjero.-----

ARTÍCULO CUARTO.- La finalidad de la asociación es: -----

A.) ARTESANOS DE TORITOS DE PETATE Y DE CANUTO DE TARÍMBARO, A.C. es una organización que busca: -----

1. AGRUPAR EMPRESARIOS, PRODUCTORES, FABRICANTES Y COMERCIANTES DE GIROS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS, LA FABRICACIÓN, MANUFACTURA Y COMERCIALIZACIÓN DE TORITOS DE PETATE Y TORITOS DE CANUTO (FIBRAS VEGETALES O PASTA DE CAÑA DE MAIZ), QUE ES DISTINTIVA Y DE RECONOCIDA FAMA EN LA REGIÓN DEL MUNICIPIO DE TARIMBARO, MICHOACÁN. ASÍ COMO A EJECUTANTES DE LA DANZA DEL TORITO DE PETATE.-----
2. GESTIONAR ANTE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO INSTITUCIÓN MUNICIPAL, ESTATAL, NACIONAL INTERNACIONAL CUALQUIER TIPO DE PROTECCIÓN PARA LOS PRODUCTOS ELABORADOS POR LOS SOCIOS DE ASOCIACIÓN, A TRAVÉS DE LAS FIGURAS JURÍDICAS DE INDICACIÓN GEOGRÁFICA, DENOMINACIÓN DE ORIGEN, MARCAS COLECTIVAS, MARCAS DE CERTIFICACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE PROTECCIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL.-----
3. IMPULSAR LA PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN, MARCAS COLECTIVAS QUE GUARDEN RELACIÓN CON LA ELEABORACIÓN TORITOS DE PETATE Y TORITOS DE CANUTO (FIBRAS VEGETALES O PASTA DE CAÑA DE MAIZ), ENTRE OTROS DE LA MISMA ESPECIE RELACIONADA CON LA MANUFACTURA DE TORITOS DE PETATE Y TORITOS DE CANUTO (FIBRAS VEGETALES O PASTA DE CAÑA DE MAIZ).
4. APOYAR A SUS AGREMIADOS ANTE CUALQUIER TIPO DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES E INCLUSO ANTE PARTICULARES CON EL OBJETO DE QUE SE PROTEJAN LAS MARCAS REGISTRADAS DE TORITOS DE PETATE Y TORITOS DE CANUTO (FIBRAS VEGETALES O PASTA DE CAÑA DE MAÍZ) DE TARIMBARO, MICHOACÁN.-----
5. LOGRAR EL ESTABLECIMIENTO DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE CALIDAD PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS POR LOS SOCIOS Y SUS DERIVADOS DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS MEXICANAS O SU GESTIÓN DE DICHAS NORMAS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ESTABLECIMIENTO DE LAS REGLAS DE USO, PROCURANDO ENTRE LOS AGREMIADOS DE LA ASOCIACIÓN EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS, PARA LO



CUAL LA ASOCIACIÓN PODRÁ CONSTITUIRSE EN UN CONSEJO REGULADOR DE LA CALIDAD O UN CONSEJO CERTIFICADOR, QUIEN AUTORIZARA EL USO DE LAS MARCAS REGISTRADAS INDIVIDUALES O COLECTIVAS, ASÍ COMO CUALQUIER CERTIFICACIÓN QUE DEPENDA DIRECTAMENTE DE LA ASOCIACIÓN.-----

6. GESTIONAR RECURSOS ANTE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES, ASÍ COMO ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES, ACTUAR COMO ORGANISMO INTERMEDIO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS GUBERNAMENTALES.-----

7. ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO, LITERARIO, PUBLICITARIO O COMERCIAL RELATIVO A LOS PRODUCTOS DE TORITOS DE PETATE Y TORITOS DE CANUTO (FIBRAS VEGETALES O PASTA DE CAÑA DE MAIZ) ELABORADOS POR LOS ASOCIADOS.-----

8. ELABORAR Y DIFUNDIR CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN DE LOS TORITOS DE PETATE Y TORITOS DE CANUTO (FIBRAS VEGETALES O PASTA DE CAÑA DE MAIZ).

9. IMPULSAR DESARROLLO TECNOLÓGICO, TRANSFERENCIA Y APLICACIÓN, RELACIONADA CON LOS PRODUCTOS Y MANUFACTURAS ELABORADAS POR LOS SOCIOS DE LA ASOCIADOS.-----

10. FOMENTAR ACCIONES PARA MEJORAR LA ECONOMÍA POPULAR, COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO EN EL ENTORNO URBANO O RURAL, PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES. NO SE DISTRIBUIRÁN ENTRE LOS ASOCIADOS REMANENTES DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS PÚBLICOS QUE SE RECIBAN, LOS APOYOS Y ESTÍMULOS PÚBLICOS QUE RECIBA LA ASOCIACIÓN SE DESTINARAN EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE DISPOSICIÓN ES DE CARÁCTER IRREVOCABLE. LIQUIDADA LA ASOCIACIÓN, LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO, INCLUYENDO LOS APOYOS Y ESTÍMULOS PÚBLICOS SE TRANSMITIRÁN A OTRA U OTRAS ORGANIZACIONES QUE SE ENCUENTREN INSCRITAS EN EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y QUE ESTÉN AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SE ENCUENTREN INSCRITAS EN EL REGISTRO FEDERAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL. LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE DISPOSICIÓN ES DE CARÁCTER IRREVOCABLE.-----

B.) Promover, generar, dirigir, diseñar, ejecutar y evaluar programas, proyectos, estrategias y acciones que beneficien directa o indirectamente a los asociados productores de Toritos de Petete y Toritos de Canuto.-----

C.) Promover, impulsar, dirigir, diseñar, ejecutar y evaluar estrategias y acciones orientadas a fortalecer a grupos sociales con proyectos de beneficio social.-----

D.) Realizar, promover y difundir todo tipo de investigación en educación artesanal e investigación sobre el Diseño, y la producción-----



E.) Ofrecer asesoría, consultoría o asesoría técnica a organizaciones sociales, organismos civiles e instituciones sobre todo tipo de asuntos relacionados al objeto social.-----

F.) Diseñar, aplicar, dar seguimiento o evaluar programas de capacitación formación y educación, dirigidos a personas, organizaciones o instituciones que desarrollan cualquier tipo de políticas, programas o proyectos afines con el objeto social.-----

G.) Producir, editar, coeditar y publicar revistas, libros, periódicos, boletines y/o cualquier tipo de material de contenido pedagógico ya sea de manera impresa o electrónica acordes a los fines del objeto social de la asociación.----

H.) Promover la realización de foros, congresos o eventos de intercambio de experiencias de diseño, elaboración, producción, o afines al objeto social, en la ciudad, el estado, el país y en todo el mundo.-----

I.) Generar y ejecutar, cualquier tipo de acciones de intermediación, gestión y enlace entre individuos, organizaciones sociales, organismos civiles e instituciones que desarrollen iniciativas afines, análogas o similares a las señaladas en el presente objeto.-----

J.) Definir, promover y participar en acciones de vinculación, apoyo e intercambio con organizaciones e instituciones con fines análogos o similares a los señalados en el presente objeto.-----

K.) Difundir las acciones de la organización, así como todas aquellas realizadas por otras instancias, orientadas al cumplimiento de los fines de la organización.-----

L.) Elaborar, editar, y/o publicar informes, videos, documentos, o materiales didácticos de cualquier tipo que permitan difundir trabajos de la organización y de aquellos otros afines a los objetivos de la organización.-----

M.) Celebrar todo tipo de acuerdos, convenios o contratos de colaboración con personas, organizaciones sociales o privadas, tanto nacionales como internacionales, para el cumplimiento cabal de los objetivos aquí citados.-----

N.) Adquirir, arrendar y obtener de toda asociación, institución o individuo, los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la organización.-----

O.) Llevar a cabo eventos, proyectos, actividades, talleres, cursos, conferencias o cualquier otro tipo de acción que favorezca crear una cultura y formar una sociedad que trabaje en equipo, se dirija con un enfoque humanista, fomente los valores del respeto, responsabilidad y honestidad en la toma de decisiones sobre el objeto social. -----

Por lo que la asociación es enunciativa y no limitativa podrá: -----



- I. Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos, relacionados con su objeto.-----
- II. Obtener cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, como la administración pública, sea federal o local.-----
- III. Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial.-----
- IV. Adquirir partes sociales, en sociedades relacionadas con su objeto.-----
- V. Aceptar o conferir toda clase de mandatos.-----
- VI. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.-----
- VII. Contratar al personal necesario para su operación.-----
- VIII. Otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías a favor de terceros y-----



La asociación se acoge a lo establecido en los artículos setenta y setenta B y demás relativos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que previa la autorización correspondiente, podrá emitir recibos deducibles según las disposiciones legales aplicables.-----

Para lo anterior, los asociados acuerdan destinar los activos exclusivamente a los fines de la asociación, y no otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo cuando se trate de alguna persona moral a que se refiere el artículo setenta de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Acuerdan además que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinarán la totalidad del patrimonio social a entidades autorizadas para recibir donativos, en los términos de los incisos a) y b) de la fracción primera del artículo veinticuatro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.-----

ARTÍCULO QUINTO.- La asociación es **mexicana**, por tanto los asociados adoptan la cláusula a que alude el artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el cual es del tenor literal siguiente: "Cuando en los estatutos sociales no se pacte la cláusula de exclusión de extranjeros, se debe celebrar un convenio o pacto expreso que forme parte integrante de los estatutos sociales, por el que los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de:-----

- I. Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dichas sociedades:-----
- II. Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, y,-----
- III. Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades.-----

El convenio o pactos señalados deberán incluir la renuncia a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido”.-----

-----CAPÍTULO SEGUNDO-----

-----PATRIMONIO-----

ARTÍCULO SEXTO: La Asociación no tendrá un fin preponderantemente económico. Por tanto, todos los ingresos que obtenga, ya sea de bienes muebles o inmuebles de su propiedad, ya sea de donaciones, ya sea por el cobro de los servicios que preste, ya por crédito, por rendimiento de capital o por cualquier otro concepto, se aplicarán íntegramente a fomentar todas las actividades que constituyen su objeto social. Ninguno de los asociados persigue ni podrá obtener dentro de la Asociación ningún fin lucrativo. Los asociados podrán ofrecer sus servicios profesionales a la asociación y obtener su pago en consecuencia a través de contratos por tiempo determinado acorde a los proyectos que realice la organización con base en el objeto social, dándoseles así un tratamiento de contratación de empleados. El patrimonio de la asociación se formará: -----

- a) Con las cuotas, aportaciones y donativos que podrá recibir de los propios asociados y toda clase de personas físicas o morales, sin que éstas puedan por el sólo hecho de cooperar económicamente, obtener algún servicio, beneficio ni contraprestación en especie o efectivo.-----
- b) Con toda clase de bienes y derechos susceptibles de apropiación conforme a la ley, así como los rendimientos o frutos que se puedan producir.-
- c) Con la participación en proyectos municipales, estatales, federales o internacionales afines al objeto social de la organización.-----
- d) Con la oferta de servicios educativos, materiales educativos u otros productos o servicios afines al objeto social de la organización.-----
- e) Con la realización de eventos y actividades acorde al objeto social y descritos en el artículo cuarto.-----

-----CAPÍTULO TERCERO-----

-----DE LOS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN-----

ARTÍCULO SÉPTIMO: En cuanto a su número, no habrá límite de miembros integrantes de la asociación, existirán las siguientes categorías aunque la asociación podrá tener otros miembros, que se especificarán en el reglamento: -----

FUNDADORES: Son aquellos que conforman dicha asociación, cuentan con voz y voto y están directamente involucrados tanto en las actividades, como en la supervisión y evaluación del uso de los recursos, y los cuales son los siguientes: -----

SERGIO PÉREZ REYES, LUIS FERNANDO PÉREZ SERVÍN, JUAN DAMIÁN CUEVAS CUEVAS, JOSÉ CHÁVEZ VÁZQUEZ, y FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ GARCÍA.-----

AFILIADOS: Son individuos, instituciones, empresas u organizaciones que pueden contribuir con recursos humanos o financieros a las actividades de la organización, que desean colaborar desinteresadamente con los fines y en las actividades de la asociación con respecto a la realización del fin social y que reúnan los requisitos que el Reglamento de Asociación que expida el Órgano de Administración. Tendrán derecho a voz, pero no a voto en las asambleas.--

COLABORADORES: Son aquellos involucrados en las actividades y tareas operativas de la organización, no contribuyen con recursos ni cuentan con voz ni voto, realizan sus funciones a cabalidad con base en los objetivos de la organización.-----

HONORARIOS: Aquellas personas que habiendo destacado en alguna disciplina profesional, técnica, cultural, o científica, sean invitados por el órgano directivo a cooperar con el desarrollo del fin social, quienes no tendrán obligaciones para con la asociación, ni voto en las asambleas, contribuyen voluntariamente a la causa de la organización.-----

ARTÍCULO OCTAVO.- La asamblea de asociados fundadores podrá admitir nuevos integrantes en las categorías previstas en el artículo anterior y podrá así mismo excluirlos por mayoría de votos presentes, sin que sea necesario expresar los motivos de la exclusión, de conformidad con el Reglamento de Admisión de Asociados que al efecto expida el Órgano de Administración; a cuyo efecto cualesquiera integrantes por el hecho de serlo y hacerse sabedores de los presentes estatutos renuncien en lo que les favorezca. Al ser excluido cualquier asociado automáticamente perderá todo derecho sobre el haber social. El carácter de asociado se perderá por: -----

1. Renuncia expresa del interesado.-----
2. Por realizar actividades contrarias a los objetivos de la Asociación.-----
3. Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en los estatutos de la

Asociación.-----

4. Por ausentarse injustificadamente de las Asambleas Ordinarias que se realicen durante dos años continuos. La Asamblea tendrá la capacidad de decidir la justificación de las faltas y deberá notificar por escrito a los asociados que hayan perdido este carácter. La justificación se hará por la aprobación de la mayoría de los asociados presentes.-----

ARTÍCULO NOVENO.- Para ser integrante de la asociación, se requiere: -----

- I. Presentar solicitud debidamente suscrita por el interesado;-----
- II. Estar dispuesto a un intercambio de servicios en beneficio de todos los miembros;-----
- III. Participar en las actividades que la asociación tiene como finalidades y objetivos;-----
- IV. Tener una moral intachable, tener un modo honesto de vivir, acreditar su profesión u oficio y cumplir durante su estadía con los estatutos sociales y reglamentos en vigor;-----
- V. Estar al corriente en el pago de las cuotas establecidas por la Mesa Directiva con sujeción a los presentes estatutos y los reglamentos que se expiden;-----
- VI. La aceptación de la asamblea de fundadores, la comunicación personal al interesado y la expedición de la constancia que lo acredite como tal;-----
- VII. Asistir a las reuniones que se efectúen para cumplir con el fin social y asistir a las asambleas que les corresponda, y;-----
- VIII. Notificar oportunamente de los cambios de domicilio.-----



-----**CAPÍTULO CUARTO**-----

-----**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES.**-----

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los derechos y obligaciones de los fundadores son:----

- I. Asistir por sí o mediante apoderado con simple carta poder con voz y voto a las asambleas de la asociación y ser nombrado integrante de la Mesa Directiva, los Comités de Vigilancia o Juntas de Honor.-----
- II. Proponer aspirantes a miembros de la asociación en las categorías mencionadas en el artículo séptimo precedente.-----
- III. Coadyuvar en la consecución de los fines de las asociación, bien sea en forma directa o indirecta.-----
- IV. Ocupar los cargos vacantes en el órgano de administración o proponer candidatos idóneos.-----
- V. Observar los presentes estatutos y vigilar en todo tiempo en forma ilimitada, el cumplimiento de los mismos, de los reglamentos que con apego a ellos se expiden, denunciando a la Mesa Directiva o Comité de Vigilancia

cualquier anomalía o incumplimiento.-----

VI. Efectuar aportaciones suplementarias o recibir donativos o todo tipo de ingresos. -----

VII. Solicitar a la Mesa Directiva o Comité de Vigilancia la publicación de las convocatorias necesarias para la celebración de Asambleas Generales de Asociados, proponiendo los puntos relativos del Orden del Día a tratar.-----

VIII. Emitir su voto favorable o negativo por escrito firmado, o bien asistir personalmente a las asambleas que al efecto se convoquen.-----

IX. Disfrutar de los beneficios derivados de los servicios que proporcione la asociación en cumplimiento a los fines previstos.-----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los derechos y obligaciones de los asociados afiliados son: -----

I. Asistir con voz pero sin voto a las asambleas de la asociación en forma estrictamente personal.-----

II. Asistir con voz y voto a las juntas de trabajo que se convoquen expresamente, así como a las reuniones que se lleven a cabo en cumplimiento de las finalidades sociales.-----

III. Proponer aspirantes a la asociación.-----

IV. Integrar los diversos comités que se creen en el cumplimiento de los fines sociales.-----

V. Observar durante su estadía en la asociación, y en el transcurso de sus labores una moralidad intachable y la responsabilidad debida, así como en todo tiempo observar los presentes estatutos y reglamentos.-----

VI. Cubrir puntualmente sus cuotas, ordinarias o extraordinarias, que dicten los órganos facultados para ello.-----

VII. Disfrutar de los beneficios derivados del cumplimiento de las finalidades sociales.-----

VIII. Ocupar los cargos de secretario de actas y escrutadores de las asambleas en que concurrieren.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La calidad de asociado es intransferible, por lo tanto, en caso de fallecimiento, exclusión, renuncia, incapacidad, disolución, concurso, suspensión temporal de derechos civiles o cualquier otra causa análoga, los asociados que lo padecieran dejarán de tener tal carácter. Para ejercer los derechos que les confieren estos estatutos y los reglamentos que se expidan, los asociados deberán acreditar su calidad mediante las credenciales o constancias que al efecto se extiendan por la Mesa Directiva. Los asociados deberán observar las resoluciones de las asambleas y acatar



las disposiciones del órgano directivo, sus comités y en general observar los reglamentos que se expiden con arreglo a los estatutos.-----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los miembros personas morales, en su caso, designarán al principio de cada año, por conducto de sus representantes, a las personas, funcionarios o empleados con derecho a asistir a las actividades de la asociación, así mismo notificarán oportunamente cualquier cambio al respecto.-----

-----**CAPÍTULO QUINTO**-----

-----**DE LOS INGRESOS DE LA ASOCIACIÓN**-----

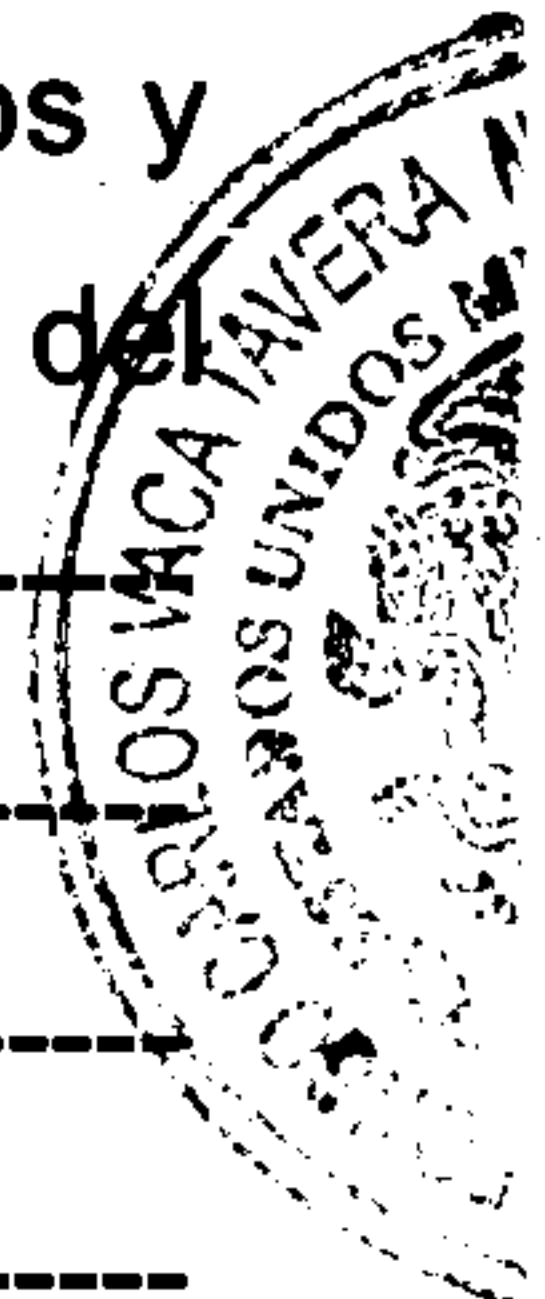
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Mesa Directiva, estará facultada para fijar las cuotas de la asociación, así mismo podrá, de conformidad con los estatutos, expedir los reglamentos que crean pertinentes para regular situaciones concreta, tales y como: -----

Admisión y exclusión de asociados, cuotas de recuperación y fomento de las actividades, sanciones por el incumplimiento de las obligaciones previstas en los estatutos, etcétera. Sin perjuicio de la expedición de tales reglamentos y su modificación, la Mesa Directiva podrá establecer con o sin participación del comité de finanzas, los siguientes ingresos: -----

- A.) Cuotas de inscripción anual.-----
- B.) Cuotas de asistencia a eventos.-----
- C.) Cuotas de recuperación.-----
- D.) Cuotas extraordinarias.-----
- E.) Multas, sanciones económicas o intereses moratorios por el incumplimiento a los estatutos, al pago oportuno de cuotas y las obligaciones de los miembros o asociados o de sus invitados, pudiendo fijarlas en base a una cantidad fija o al salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán. -----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De los ingresos que por subvenciones, donativos deberán llevar controles estrictos y rendir cuenta de su manejo, aplicación y asignación, conjuntamente con el informe anual que presenten a la Asamblea de Asociados Fundadores; este tipo de ingresos se destinará al cumplimiento de los fines sociales, a la promoción del intercambio profesional y técnico, a la publicación de una revista interna u otras actividades afines al objeto social.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las cuotas e ingresos que perciba la asociación, se destinará a cubrir los gastos de promoción de eventos y reuniones de trabajo, pago de sueldos y honorarios al personal, así como a los locales e implementos que por la actividad de la asociación sean



necesarios. -----

-----**CAPÍTULO SEXTO**-----

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS FUNDADORES-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Asamblea General de Asociados Fundadores es el órgano supremo de la asociación. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Son extraordinarias las que traten sobre las reformas a los estatutos de la asociación; la disolución anticipada de ésta o sobre su prórroga. Las demás serán ordinarias y se ocuparán además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes: -----

- I. Sobre la admisión, confirmación de solicitudes y exclusión de asociados.--
- II. Sobre el nombramiento del Presidente, la Mesa Directiva y apoderados e integrantes de los diversos comités.-----
- III. Sobre la revocación de los nombramientos hechos.-----
- IV. Sobre la aprobación, modificación o rechazo del informe anual de las actividades y situación financiera de la asociación, que deben presentar los directivos.-----
- V. Sobre los demás asuntos que le encomiendan estos estatutos.-----
- VI. Sobre la expedición de los reglamentos previstos en estos estatutos, su reforma o derogación.-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Todas las Asambleas Generales de Asociados, deberán reunirse en el domicilio de la Asociación. Serán convocadas por el Presidente, la Mesa Directiva, el Comité de Vigilancia o la autoridad judicial, cuando estén facultadas por la ley para hacerlo.-----

El Presidente o la Mesa Directiva en su caso, deberán citar a asamblea general cuando sean requeridos para ello, por un mínimo del cincuenta por ciento de los asociados fundadores, o por el treinta por ciento de los asociados activos.-----

Los asociados que según lo establecido en el párrafo anterior pretendan la reunión de una asamblea general, lo solicitarán por escrito al Presidente o la Mesa Directiva, expresando los asuntos que hayan de tratarse. Si el Presidente o la Mesa Directiva no convocan a asamblea en el término de ocho días desde que se presentó la solicitud, convocarán los mismos asociados solicitantes, en los términos en que debieron hacerlo los administradores.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las convocatorias para las asamblea, contendrán la orden del día, e irán firmados por quien las haga, fijarán el lugar, hora y fecha de la reunión y se exhibirán en las instalaciones de la asociación con un mínimo de cinco y máximo de diez días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los asociados deberán asistir personalmente a las asambleas y solamente los fundadores podrán hacerlo por medio de apoderado con simple carta poder o bien remitir por escrito su voto y renuncia expresa a recibir la convocatoria y asistir a la asamblea respectiva.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las asambleas serán presididas por el Presidente de la Mesa Directiva y en su defecto un asociado nombrado por la asamblea.-----

En las asambleas sólo se tratarán los asuntos contenidos en la orden del día.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Ordinarias de Asociados, deberán celebrarse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses que sigan al cierre del periodo social terminado, en la fecha en que fije el Presidente o la Mesa Directiva en su caso. El ejercicio social tendrá una duración de doce meses naturales.-----

Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera convocatoria, deberá estar presente en ella, cuando menos, el treinta por ciento de los asociados fundadores, y en la segunda convocatoria la asamblea podrá celebrarse con el número de asociados presentes siempre contando cuando menos con tres asociados fundadores.-----

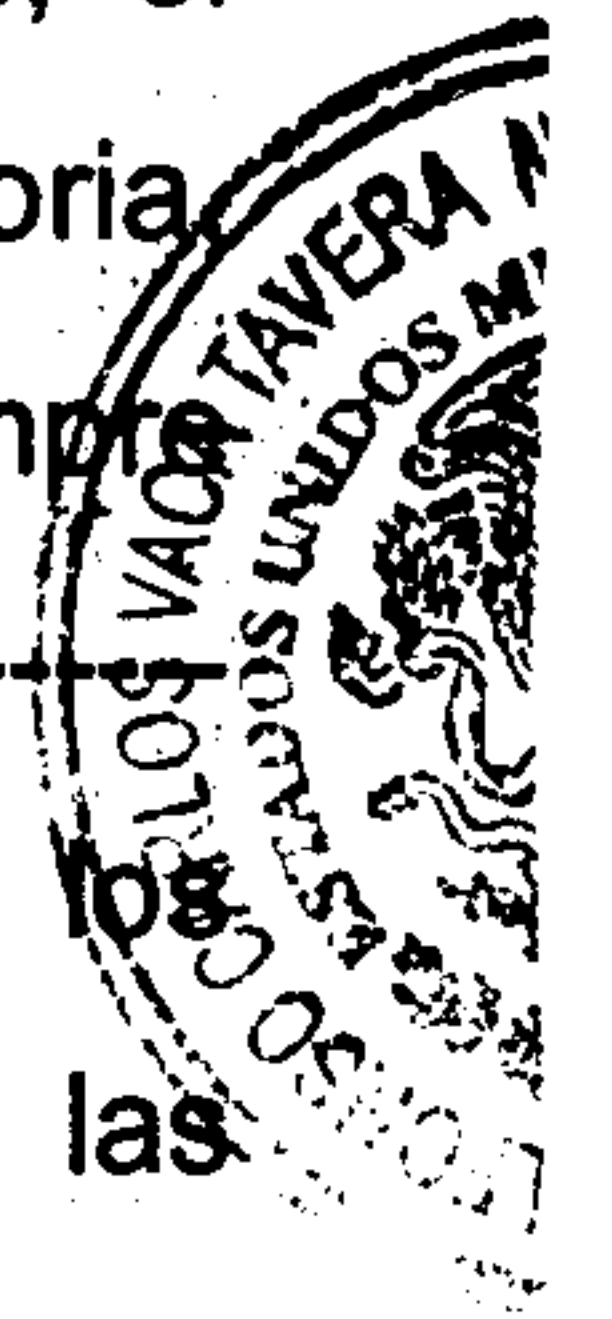
Las resoluciones se tomarán siempre a simple mayoría de votos de los asociados fundadores presentes. Cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales: en caso de empate el asociado fundador de mayor antigüedad gozará de voto de calidad.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El asociado fundador no votará en las decisiones en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes sin límite de grado o parientes colaterales, sean consanguíneos o por afinidad dentro del segundo grado.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las asambleas extraordinarias se convocarán cada vez que se necesite tratar alguno de los asuntos materia de ellas.-----

Para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en la primera convocatoria, deberán estar presentes por lo menos el cuarenta por ciento de los asociados fundadores y en segunda convocatoria, la mitad de los mismos. Las resoluciones deberán siempre tomarse, por el voto favorable de la mitad mas uno de los asociados fundadores asistentes.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Si una asamblea no pudiera instalarse en el día fijado para celebrarla, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, la cual se publicará en igual forma y con la misma



anticipación establecida para primeras convocatorias en estos estatutos, debiendo ser la orden del día, exactamente igual a la de la primera convocatoria.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Si una vez instalada una asamblea, por falta de tiempo no pudiera tratar todos los asuntos contenidos en la orden del día, podrá suspenderse para continuarla en otro u otros días que para el efecto señalen, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

-----CAPÍTULO SÉPTIMO-----

-----DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. La dirección y la administración de la asociación estará a cargo del Presidente y la Mesa Directiva, según determine la Asamblea General de Asociados al hacer el nombramiento para cada período.-----

El Presidente y la Mesa Directiva durarán en su cargo por tiempo indefinido, mientras la Asamblea General de Asociados no revoque su nombramiento.

Los cargos de la misma son: Presidente, Tesorero, Secretario y dos vocales.--

Para que la Mesa Directiva funcione válidamente, se requiere la asistencia de la mayoría de sus miembros, sus acuerdos se tomarán por mayoría de sus asistentes y el que presida tendrá voto de calidad.-----

Si la asamblea determinara que los directores sean tres o más, el asociado o grupo de asociados que se encuentren en minoría y representen por lo menos el veinticinco por ciento del número total de asociados fundadores, tendrá derecho a nombrar un director, cuyo nombramiento solo podrá revocarse, cuando se revoque igualmente el nombramiento de los demás directores.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Corresponden al Presidente o la Mesa Directiva en su caso, todas las facultades que no están reservadas por la ley o estos estatutos a la Asamblea General de Asociados y especialmente y sin que esta enumeración implique restricción alguna, las siguientes:-----

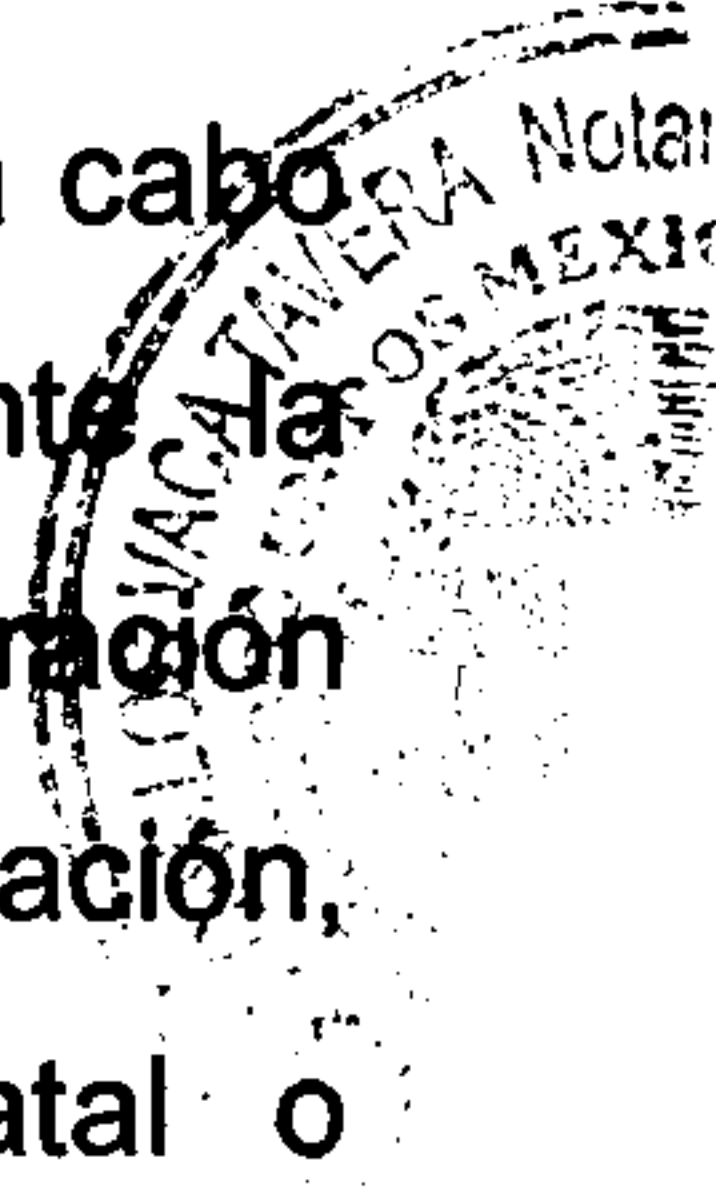
I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo mil setecientos quince del Código Civil para el Estado de Michoacán, y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracción primera, segunda quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su

final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.-----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

- A) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-Transigir.-----
- B) Para comprometer en árbitros.-----
- C) Para absolver y articular posiciones.-----
- D) Para recusar.-----
- E) Para hacer cesión de bienes.-----
- F) Para recibir pagos.-----
- G) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.-----

II.- Poder general para actos de administración en los términos del artículo mil setecientos quince y del Código Civil para el Estado de Michoacán y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, para que lleve a cabo todas aquellas formalidades o trámites que fueren requeridas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, y ante cualquier otra autoridad, dependencia, administración, delegación o sub- delegación, ya sea internacional, federal, estatal o municipal, estando autorizado para representar, firmar y recibir -----



III.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el artículo mil setecientos quince y del Código Civil para el Estado de Michoacán y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.-----

IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

V.- Facultad para designar al Director General, a los gerentes, sub-gerentes y demás actores o empleados de la asociación.-----

VI.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.-----

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea General de Asociados pueda limitarlas o ampliarlas.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. El Presidente de la Mesa Directiva lo será de la asociación; tendrá a su cargo cuidar el exacto cumplimiento de estos estatutos y de los reglamentos interiores que se dicten, así como de los acuerdos de las asambleas y juntas directivas y por el solo hecho de ser Presidente, tendrá por sí solo, todas las facultades que a la Mesa Directiva se

le atribuyen en el artículo anterior.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. En el ejercicio de sus respectivas facultades, el Presidente de la Mesa Directiva llevará la firma social. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. El Presidente o la Mesa Directiva, en su caso, podrán en todo tiempo, nombrar a los funcionarios administrativos necesarios para el buen funcionamiento de la asociación y revocarles el nombramiento.-----

-----CAPÍTULO OCTAVO-----

-----DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. La asociación podrá disolverse en los siguientes casos: -----

I.- Por consentimiento de la mitad de los asociados externando en Asamblea General Extraordinaria.-----

II.- Por haber concluido el término fijado para su duración.-----

III.- Por haberse hecho imposible la realización de la mayoría de las finalidades sociales.-----

IV.- Por la pérdida de las tres cuartas partes del patrimonio o haber social.-----

V.- Por resolución dictada por autoridad competente.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. En cualesquiera de los casos previstos en el artículo anterior, el patrimonio de la asociación se aplicará a la amortización de sus posibles adeudos en el orden de relación señalado por las leyes respectivas. Liquidada la asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinarán a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Resuelta la disolución por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, el que presida el Órgano Directivo ocupará el cargo de liquidador, gozando de las mismas facultades que tenía hasta antes de la disolución, a menos que la asamblea acuerde que el nombramiento recaiga en persona distinta; en cualquier caso, se deberá nombrar un comité de vigilancia que se encargue de supervisar las funciones del o los liquidadores, hasta la total conclusión de la liquidación.-----

-----TRANSITORIOS-----

ÚNICO. Los comparecientes de este instrumento acuerdan: -----

I.- Que la Asociación esté administrada por las siguientes personas y con los



[Handwritten signature and official stamp]

cargos que se indican: -----

SERGIO PÉREZ REYES	PRESIDENTE -----
LUIS FERNANDO PÉREZ SERVÍN	SECRETARIO -----
JOSÉ CHÁVEZ VÁZQUEZ	TESORERO -----
JUAN DAMIÁN CUEVAS CUEVAS	VOCAL -----
FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ GARCÍA	VOCAL -----

La mesa directiva gozará de las facultades contenidas en el artículo **VIGÉSIMO OCTAVO** de los estatutos sociales. -----

II.- Nombrar como apoderados de la Asociación a los ciudadanos de la Mesa Directiva en turno, quienes conjunta o separadamente gozarán de las siguientes facultades: -----

A). Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

I.- Para transigir.-----

II.- Para comprometer en árbitros.-----

IV.- Para absolver y articular posiciones.-----

V.- Para recusar.-----

VI.- Para hacer cesión de bienes.-----

VII.- Para recibir pagos.-----

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.-----

B) Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo.-----

C) Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.-----

D) Poder para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.-----

Yo el Notario Público, **CERTIFICO Y DOY FE:** -----

1.- Que las inserciones que anteceden, concuerdan con sus originales que tuve a la vista y a los que me remito.-----

2.- Que los comparecientes tienen capacidad legal para contratar y obligarse, pues no tengo noticia de que se encuentren sujetos a incapacidad civil. -----

-----**GENERALES**-----

LUIS FERNANDO PÉREZ SERVÍN: mexicano, mayor de edad, empleado,



casado, originario de Tarímbaro, Michoacán, lugar donde nació el día 28 (veintiocho) de enero de 1982 (mil novecientos ochenta y dos), con domicilio en Calle: Francisco Javier Mina, número 84 (ochenta y cuatro), Barrio la Cruz, Código Postal 58880, y se identifica con su Credencial para votar con fotografía número 1960096298389, expedido en su favor por el Instituto Federal Electoral. Y con su Registro Federal de Contribuyentes PESL8201287PA; Estimándose estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditarlo, quedando advertido en los términos de Ley; ----

JUAN DAMIÁN CUEVAS CUEVAS, mexicano, mayor de edad, soltero, empleado, originario de Tarímbaro, Michoacán, lugar donde nació el día 05 (cinco) de mayo de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), con domicilio en Calle: Ana María Castillejo, número 45 (cuarenta y cinco), Barrio San Marcos, Código Postal 58880, y se identifica con su Credencial para votar con fotografía número 1961023873857 expedido en su favor por el Instituto Nacional Electoral. Y con su Registro Federal de Contribuyentes CUCJ81015RP8; Estimándose estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditarlo, quedando advertido en los términos de Ley; -----

JOSÉ CHÁVEZ VÁZQUEZ mexicano, mayor de edad, empleado, casado, originario de Tarímbaro, Michoacán, lugar donde nació el día 16 (dieciséis) de marzo de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro), con domicilio en Calle: Vicente Guerrero, número 12 (doce), Barrio de San Marcos, Código Postal 58880, y se identifica con su Credencial para votar con fotografía número 1961073901936 expedido en su favor por el Instituto Federal Electoral. Y con su Registro Federal de Contribuyentes CAVJ740316NJ0; Estimándose estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditarlo, quedando advertido en los términos de Ley; -----

SERGIO PÉREZ REYES mexicano, mayor de edad, empleado, casado, originario de Tarímbaro, Michoacán, lugar donde nació el día 07 (siete) de octubre de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro), con domicilio en Calle: Francisco J. Mina, número 52 A (cincuenta y dos), Barrio de la Cruz, Código Postal 58880, y se identifica con su Credencial para votar con fotografía número 1960039800785 expedido en su favor por el Instituto Nacional Electoral. Y con su Registro Federal de Contribuyentes PERS741007UTA; Estimándose estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditarlo, quedando advertido en los términos de Ley; -----

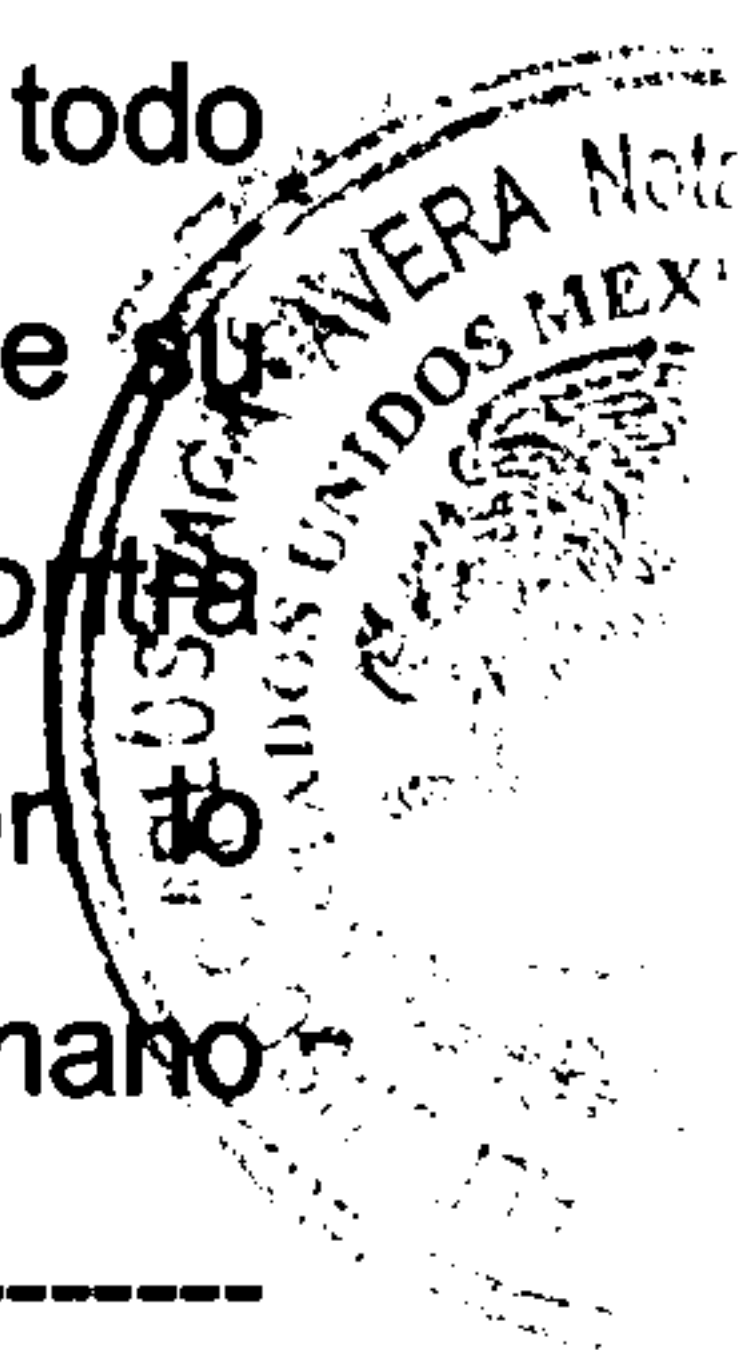
FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ GARCÍA mexicano, mayor de edad, casado, empleado, originario de Tarímbaro, Michoacán, lugar donde nació el día 03 (tres) de diciembre de 1978 (mil novecientos setenta y ocho), con



domicilio en Calle: Ana María Castillejo, número 5A (cinco), Barrio San Marcos, Código Postal 58880, y se identifica con su Credencial para votar con fotografía número 1961074040229 expedido en su favor por el Instituto Federal Electoral. Y con su Registro Federal de Contribuyentes VAGF781203JS9; Estimándose estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditarlo, quedando advertido en los términos de Ley; -----

AVISO DE PRIVACIDAD.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos ocho, quince, dieciséis y diecisiete de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, los comparecientes manifiestan conocer el aviso de privacidad a que se refiere la mencionada Ley, mismo que se encuentra exhibido en diversas áreas públicas de las oficinas del suscrito Notario y que se encuentra a su disposición para ser consultado en cualquier momento, por lo que con la firma del presente instrumento los comparecientes manifiestan su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.-----

3.- Que leída que les fue esta Escritura a los comparecientes, explicado el valor y fuerza de sus cláusulas y advertidos del derecho que tienen para leer todo personalmente, lo que hicieron; asimismo, les hice saber la necesidad de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, para que surta efectos contra terceros, habiéndose mostrado conformes con su contenido, ratificaron lo expuesto y firman conmigo, e imprimen su huella dactilar del pulgar de su mano derecha, en mi Oficio Público, el día al principio indicado.- **DOY FE.**-----

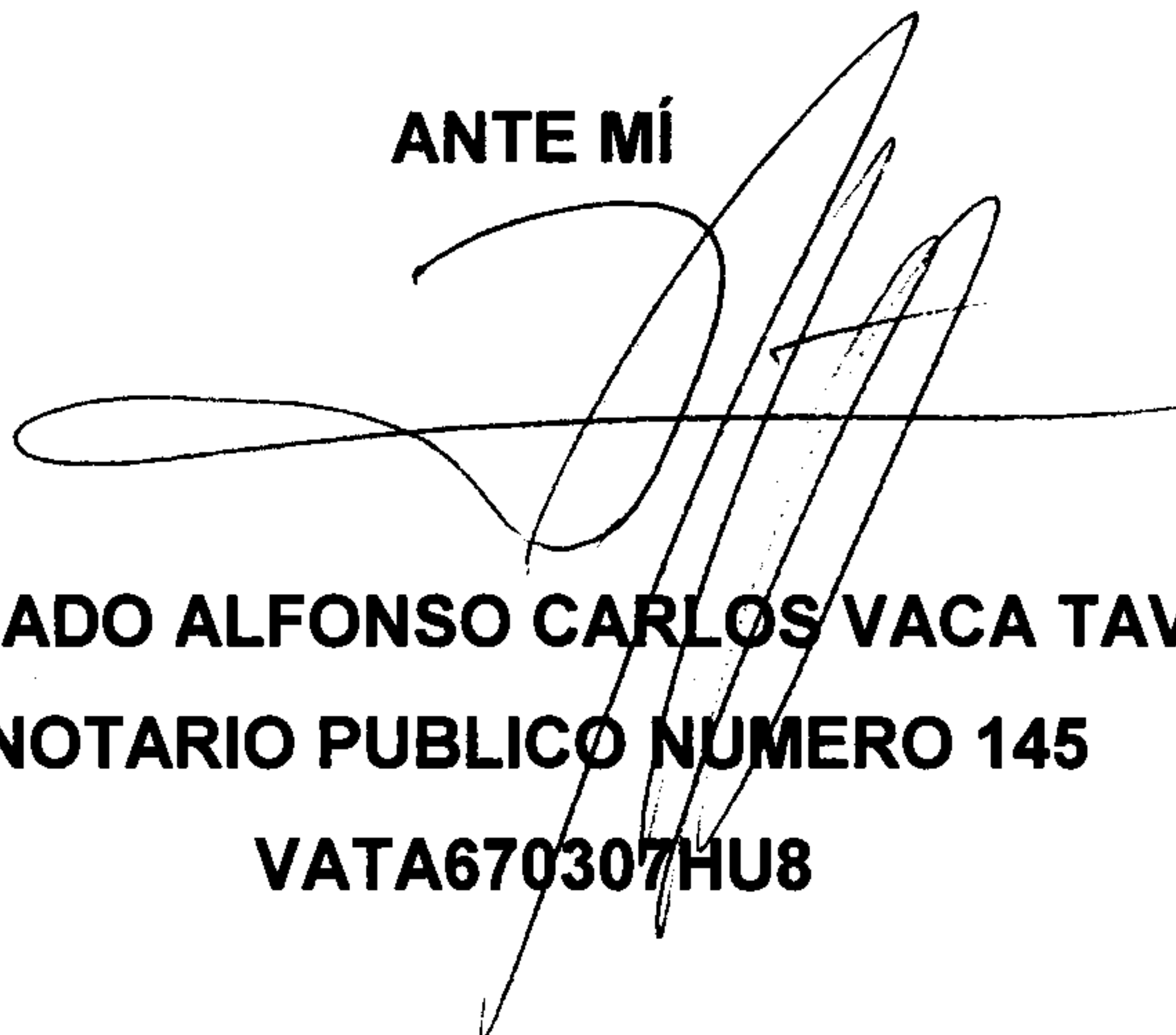


COMPARECIENTES C. SERGIO PÉREZ REYES.- FIRMADO.- C. LUIS FERNANDO PÉREZ SERVÍN.- FIRMADO.- C. JUAN DAMIÁN CUEVAS CUEVAS.- FIRMADO.- C. JOSÉ CHÁVEZ VÁZQUEZ.- FIRMADO.- C. FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ GARCÍA.- FIRMADO.- ANTE MI LIC. ALFONSO CARLOS VACA TAVERA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 145 VATA670307-HU8.- FIRMADO SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR DOY FE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA TOMADA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS VOLUMEN NÚMERO NOVENTA Y TRES, EL CUAL VA EN DIEZ HOJAS ÚTILES POR SU ADVERSO Y REVERSO, Y UNA MAS SOLO POR SU ANVERSO, DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS, SIN SALVADURAS, FIRMADAS POR MI DE ACUERDO A LA LEY, LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA SE EXPIDE ÚNICAMENTE PARA TRAMITES, GESTIONES Y/O INSCRIPCIONES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD

INDUSTRIAL Y CARECE DE CUALQUIER OTRO VALOR, DOY FE. -----
MORELIA, MICHOACÁN A 13 TRECE DE JULIO DEL AÑO 2017 DOS MIL
DIECISIETE.-----

ANTE MÍ



LICENCIADO ALFONSO CARLOS VACA TAVERA
NOTARIO PUBLICO NUMERO 145
VATA670307HU8



Instituto Mexicano de
la Propiedad Industrial
MARCA

Expediente: 1936720
Folio: 0206673
FECHA: 24/08/2017 HORA: 09:49
DENOMINACIÓN:
TORITOS DE TAPETE

Clave: 283850

